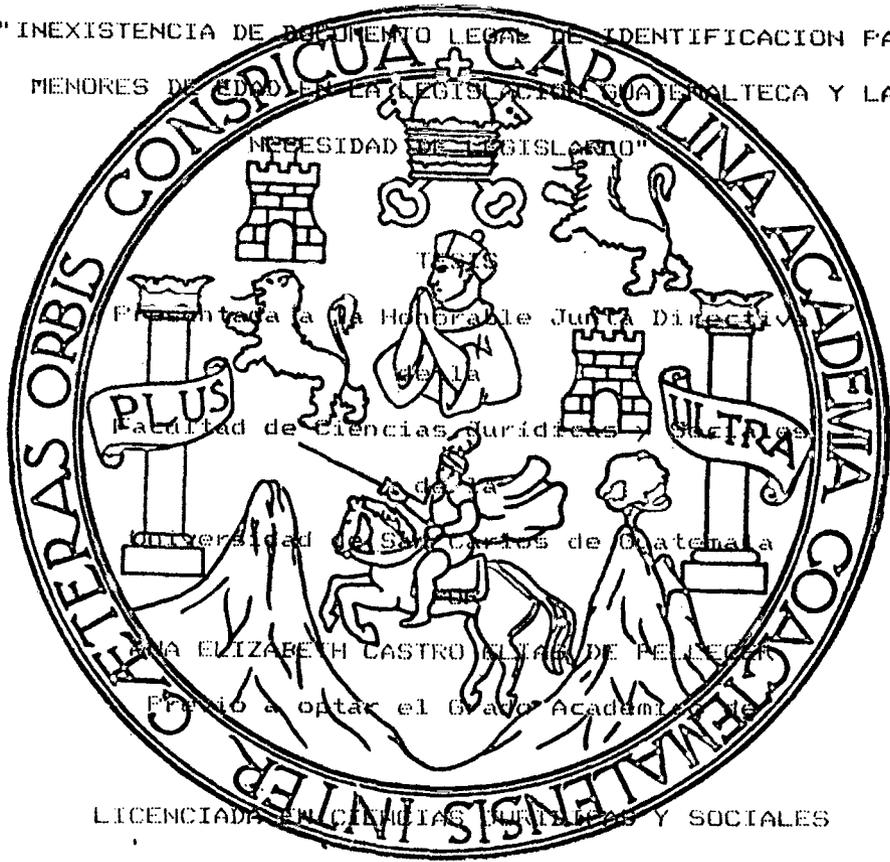


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"INEXISTENCIA DE DOCUMENTO LEGAL DE IDENTIFICACION PARA
MENORES DE EDAD EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA Y LA



LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1485)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancurt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO	Lic. Javier Román Dinestrosa López
EXAMINADOR	Lic. Raúl Antonio Chicas Hernández
EXAMINADOR	Lic. Marco Tulio Mellini Minera
EXAMINADOR	Lic. Daniel de la Peña
SECRETARIO	Lic. Francisco Vásquez Castillo

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Maura Ofelia Paniagua Corzantes
Abogado y Notario

Oficina: 10a. Avenida 12-42, Zona 1 - Apto. 22 y 23 - Teléfono: 514217 - Guatemala, Guatemala, C. A.

2220-9
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

12 JUL 1994

Guatemala, 7 de julio de 1994.

Horas
OFICIAL

Señor Decano:

En cumplimiento a la resolución emitida por ese Decanato, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la señora ANA ELIZABETH CASTRO ELIAS DE PELLEGER, titulado "INEXISTENCIA DE DOCUMENTO LEGAL PARA LA IDENTIFICACION DE MENORES DE EDAD EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA Y LA NECESIDAD DE CREARLO".

El trabajo desarrollado pone de relieve la carencia de un document que permita identificar plenamente a un menor, destacando la importancia que ello conlleva por la inseguridad jurídica que se crea al carecer de dicha forma legal de identificar a un menor, problema que se torna más álgido por el secuestro de menores.

La tesis está encaminada a proponer soluciones relativas al problema, el trabajo me fue presentado ya desarrollado por capítulos, habiéndole hecho recomendaciones a la autora, las cuales fueron observadas, por lo que considero que la misma llena todos los requisitos para ser aprobada, previa discusión en exámen publico.

atentamente,



LICENCIADO
JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
JEFE DE DEPARTAMENTO.

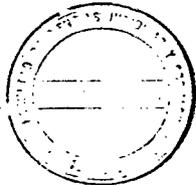
1 AGO. 1927

RECIBIDO

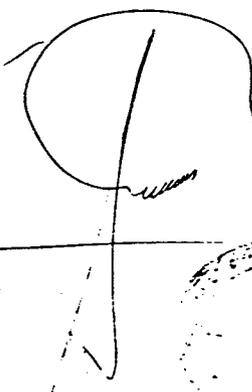
Horas 15
Oficial

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, julio veintisiete, de mil novecientos noventa-
cuatro. -----

Atentamente pase al Licenciado MARIO ESTUARDO GORDILLO GA
LINDO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de
la Bachiller ANA ELIZABETH CASTRO ELIAS DE PELLEGER y en
su oportunidad emita el dictamen correspondiente. -----



[Handwritten signature]

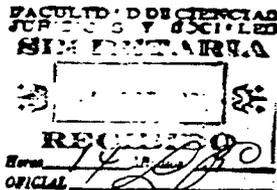


ALVAREZ, GORDILLO, MEJIA, ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS
BUFETE PROFESIONAL

3428-94

Guatemala, 3 de octubre de 1,994.-

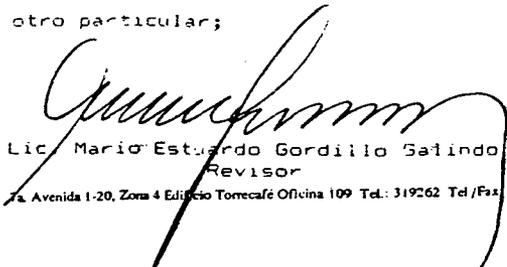
Licenciado
Juan Francisco Flores Juarez
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales
Presente



En relación al acuerdo de esa decanatura de fecha veintisiete de julio del año en curso, por el cual se me encomendó revisar el trabajo de tesis de la Bachiller ANA ELIZABETH CASTRO ELIAS DE PELLECCER me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) El trabajo titulado "INEXISTENCIA DE DOCUMENTO LEGAL DE IDENTIFICACION PARA MENORES DE EDAD EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA Y LA NECESIDAD DE LEGISLARLO", pretende demostrar la necesidad que existe de legislar sobre la creación de la cédula de menores, para todas aquellas personas que aun no cumplen la mayoría de edad, con el objeto de evitar en parte la sustitución de un menor por otro, problema de mucha frecuencia en nuestra nación;
- b) El trabajo tiene una pretensión de carácter social y jurídico por el cual se lograría evitar todos aquellos problemas que conlleva la identificación del menor de edad, ya que la certificación de la partidada de nacimiento es un documento que únicamente certifica el nacimiento y estado civil de las personas pero en ningún momento la identifica, circunstancia que impide establecer esa verdadera identidad.
- c) Por lo anterior, estimando que el trabajo constituye el aporte a lo que pudiere ser una iniciativa de ley y habiéndose cumplido con los requisitos reglamentarios, procedente es que sea discutido en el Examen General Publico de Tesis;

Sin otro particular;


Lic. Mario Estuardo Gordillo Salindo
Revisor

7a. Avenida 1-20, Zona 4 Edificio Torrecafe Oficina 109 Tel.: 319262 Td / Fax: 327201

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, octubre cuatro, de mil novecientos noventacu
atro. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller ANA ELIZA-
BETH CASTRO ELIAS DE PELLECCER intitulado "INEXISTENCIA DE
DOCUMENTO LEGAL DE IDENTIFICACION PARA MENORES DE EDAD EN
LA LEGISLACION GUATEMALTECA Y LA NECESIDAD DE LEGISLARLO".
Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesio-
nales y Público de Tesis. -----

[Handwritten signature]



ahg/

DEDICO ESTA TESIS

A DIOS:

A cuya grandeza debo la fuente del saber.

A MIS PADRES:

JOSE PEDRO CASTRO BELTRAN Y CARLOTA ELIAS DE
CASTRO (+)

Con inmenso amor por su confianza a alcanzar
uno de mis ideales propuestos.

A MI ESPOSO:

LIC. CARLOS RAFAEL PELLECCER DE LEON

Que con su amor y apoyo constante, me motivaron
a seguir siempre adelante; Gracias Amor.

A MIS HIJO:

CARLOS RAFAEL, JOSE GUILLERMO Y GABRIEL ALBERTO

Que por su paciencia y comprensión en momentos
difíciles me dieron fuerza a culminar esta meta

A MI HERMANO:

SERGIO GUILLERMO CASTRO ELIAS

Por su gran apoyo y cariño

A MIS AMIGOS:

LIC. VICTOR ORTIZ SOLARES, LICDA. DELIA AVALOS
AMANDA GIL DE BUSTAMANTE Y CARMEN ALONSO DE DEL
CID.

Como un reconocimiento a su amistad sincera.

A: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

	INDICE	PAG.
INTRODUCCION		i
CAPITULO I		
MINORIA Y MAYORIA DE EDAD		1
1.1 LA CAPACIDAD JURIDICA		1
1.1.1. CONCEPTO		1
1.1.2. CLASES DE CAPACIDAD JURIDICA		1
1.2. INCAFACIDAD JURIDICA		2
1.2.1. CONCEPTO		2
1.2.2. NATURALEZA JURIDICA		3
1.3. MINORIA DE EDAD		4
1.3.1. CONCEPTO		4
1.3.2. SITUACION JURIDICA DEL MENOR DE EDAD		5
1.4. MAYORIA DE EDAD		5
1.4.1. CONCEPTO		5
1.4.2. SITUACION JURIDICA DEL MAYOR DE EDAD.		5
CAPITULO II		
LA IDENTIFICACION PERSONAL		7
2.1. CONCEPTO DE IDENTIFICACION PERSONAL		7
2.2. CARACTERISTICAS FISICAS INALTERABLES DEL CUERPO HUMANO		7
2.3. MEDIOS DE IDENTIFICACION PERSONAL USADOS EN GUATEMALA		8
2.3.1. HUELLAS DIGITALES		8
2.3.2. EL NOMBRE		10
A) CONCEPTO		10
B) NATURALEZA JURIDICA DEL NOMBRE		10
C) SOBRENOMBRE, ALIAS O APODO		11
D) REGULACION LEGAL DEL NOMBRE		12
2.3.3. EL ACTA DE NACIMIENTO		15
A) CONCEPTO DE ACTA		15
B) REGULACION LEGAL DEL ACTA DE NACIMIENTO		16
C) FUNCION DEL ACTA DE NACIMIENTO		17
D) FORMALIDADES DEL ACTA DE NACIMIENTO		17

	PAG.
2.3.4. CEDULA DE VECINDAD	18
A) CONCEPTO	18
B) REGISTRO DE VECINDAD	20
2.3.5. PASAPORTE	20
A) CONCEPTO	20
B) CLASES DE PASAPORTE	21
2.3.6. TESTIGOS	23
A) CONCEPTO	23
B) NATURALEZA JURIDICA	23
CAPITULO III	
LEGISLACION VIGENTE EN RELACION A LA IDENTIFICACION PERSONAL	27
3.1. EL REGISTRO CIVIL	27
3.2. LEY DE CEDULAS DE VECINDAD	28
3.3. LEY DE MIGRACION Y EXTRANJERIA	30
3.4. CODIGO DE MENORES	34
CAPITULO IV	
LA IDENTIFICACION PERSONAL DE LOS MENORES DE EDAD	37
4.1. IMPORTANCIA DE LA IDENTIFICACION DE LOS MENORES DE EDAD	37
4.1.1. ASPECTO LEGAL	37
4.2. CARENCIA DE MEDIOS LEGALES PARA LA IDENTIFICACION PLENA DE LOS MENORES DE EDAD.	43
4.2.1. ANALISIS LEGISLATIVO	43
A) EL REGISTRO CIVIL	45
B) EL CODIGO CIVIL	46
C) EL CODIGO DE MENORES	47
D) LEY DE MIGRACION Y EXTRANJERIA	47
4.3. NOTICIAS DE PRENSA DE CASOS REALES DONDE LA IDENTIFICACION PERSONAL DE MENORES DE EDAD, ES UN ASPECTO IMPORTANTE.	48
4.4. PROBLEMATICA NACIONAL EN TORNO A LA IDENTIFICACION PERSONAL DE MENORES DE EDAD Y LA FUNCION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO EN NUESTRA REALIDAD NACIONAL.	51
4.4.1. INFORMACION DE TRABAJO DE CAMPO.	51

	PAG.
4.5. DIFICULTAD PARA ESTABLECER UNA AUTENTICA IDENTIFICACION PERSONAL DE MENORES DE EDAD.	58
4.5.1. DIFICULTAD PARA LA IDENTIFICACION JUDICIAL	58
4.5.2. DIFICULTAD PARA LA IDENTIFICACION MEDICA	58
4.5.3. DIFICULTAD PARA LA IDENTIFICACION MIGRATORIA	59
4.5.4. DIFICULTAD PARA LA IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	59
4.6. CUESTION DE CONCIENCIA	60
CAPITULO V	
DIVERSOS METODOS PARA UNA AUTENTICA IDENTIFICACION PERSONAL DE MENORES DE EDAD	65
5.1. IDENTIFICACION POR METODO MEDICO-LEGAL	65
5.2. IDENTIFICACION CIENTIFICA (PRUEBAS DE LABORATORIO)	65
A) SISTEMA ABO (TIPIFICACION DE LOS GLOBULOS ROJOS)	66
B) SISTEMA HLA (IDENTIFICACION DE LOS ANTIGENOS O MARCADOR GENETICO)	68
C) EL MAPA GENETICO (BASADO EN EL ACIDO DESOXIRIBO NUCLEICO)	69
5.3. IDENTIFICACION POR METODO JURIDICO-CIENTIFICO	70
5.3.1. PROYECTO DE LEY SOBRE LA CREACION DE DOCUMENTO (CARTILLA) DE IDENTIFICACION PERSONAL PARA MENORES DE EDAD PROYECTO ELABORADO POR LA AUTORA DE LA TESIS	72
5.4. INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 398 DEL CODIGO CIVIL, POR LA BANCADA DE LA UCN FEBRERO DE 1994.	
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	79
VII. BIBLIOGRAFIA	80
VIII. ANEXOS.	83

INTRODUCCION

Con el propósito de profundizar en la seguridad o tutela jurídica que el Estado concede al Menor de Edad en relación a su Identificación Personal, decidí realizar un estudio el cual expongo con la presente Tesis que se titula "INEXISTENCIA DE DOCUMENTO LEGAL DE IDENTIFICACION PERSONAL PARA MENORES DE EDAD EN LA LEGISLACION GUATEMALATECA Y LA NECESIDAD DE LEGISLARLO."

Se enfoca el tema en un sentido claro y con la hipótesis sobre si, Existe en la Legislación guatemalteca un documento jurídico-científico para la identificación Personal de los Menores de edad.

Como hecho histórico no existe ningún antecedente sobre la Identificación Personal de los Menores de Edad, y del estudio de la Legislación vigente se desprende que tampoco hay nada al respecto, que los Menores no tienen una forma legal comprobable para identificarse que proporcione seguridad jurídica sobre su identidad, por cuanto que solo se ha legislado respecto a la identificación de las personas que han cumplido mayoría de edad lo cual se comprende, pues la realidad nacional de la Legislación vigente era muy diferente a la realidad actual que agrava la seguridad jurídica de los Menores de edad y sus padres. Lo anterior plantea un problema nacional crítico que trasciende mas allá de las fronteras nacionales, que veo con mucha preocupación ya que aunque los Menores están tutelados en otros sentidos no tienen la tutela jurídica del Estado que los respalde y garantice para ser

valer sus derechos ante terceros, es decir otros menores que intenten suplantarlos o sustituirlos.

La Necesidad de Poder identificar a un Menor de Edad se justifica desde varios puntos de vista y pueden plantear muchos problemas en todos los ámbitos de la vida diaria. Por ejemplo: Una madre, cuyo menor le ha sido arrebatado (robado) cuando salía de la Maternidad, Cómo podría posteriormente decir con certeza que el Menor que se encuentra en determinado lugar seis meses después es su hijo?. Si, éste recién nacido por su escasa edad no puede dar el menor indicio de quiénes son sus padres, ni cual es su identidad.

Otro Ejemplo de la realidad nacional: Recientemente, se encontraron en Guatemala, algunas CASA-CUNA, en las cuales habian varios niños de escasa edad, promedio nueve meses. Estos niños fueron enviados a Casas-Cuna estatales en custodia.

Ante la Noticia de Prensa varias Madres se presentaron a reclamar a sus menores hijos.

Pero queda la interrogante en los dos ejemplos. Si, los señores jueces que procedieron a entregar a tales menores hicieron lo justo y correcto?. Entregaron a cada Madre su verdadero hijo?

Dentro del Texto el lector, podrá formular sus elementos de juicio para establecer la veracidad de que la Hipótesis Principal planteada fue comprobada fehacientemente, ya que realmente se carece de documento de Identificación Legal y científico para Menores de edad. Así como el rechazo de otras.

El Método utilizado es el método científico y en forma particular el método de Investigación Social y Bibliográfico.

El contenido de la Tesis, está dividido en cinco capítulos cada uno de ellos sub-dividido en diferentes aspectos.

En el CAPITULO I, se ha referencia a los Conceptos que servirán como marco doctrinario en lo que se refiere a la Minoría y Mayoría de edad, y la condición de poder o no ejecutar un derecho directamente o indirectamente, elementos claves dentro del trabajo.

CAPITULO II, en éste se exponen los aspectos más importantes de la Identificación Personal desde un enfoque estrictamente legal.

CAPITULO III, presenta la legislación vigente bajo un análisis crítico.

CAPITULO IV, capítulo Central en cuanto al propósito que me impulso a la realización de la presente tesis, como lo es la Identificación de los Menores de Edad y la dificultad para establecer su auténtica identificación.

También se realiza la interpretación de los resultados obtenidos en la Investigación de Trabajo de Campo de la problemática nacional en torno a la Identificación Personal de Menores y la Función de la Prtda de nacimiento en nuestra realidad.

CAPITULO V, en éste último capítulo, presentó Diversos Métodos para una auténtica identificación Personal de Menores de Edad y la recomendación de la CREACION de un DOCUMENTO JURIDICO CIENTIFICO que solucione en primer lugar la inexistencia, que pueda ser fácilmente adquirible y que presente los principios de certeza y credibilidad.

Espero que el presente trabajo, contribuya a crear conciencia en todas las personas que dentro de su función o profesión puedan impulsar la revisión o la creación de Normas Legales que contemplen un Documento más científico en materia de Identificación, para que ese fin del Estado de otorgar protección o tutela jurídica a la Minoría de Edad, cumpla su objetivo.

También expreso mis sinceros agradecimientos a las personas e instituciones que colaboraron en una u otra forma, para la elaboración de la presente tesis.

CAPITULO I

I. MINORIA Y MAYORIA DE EDAD

1. CAPACIDAD JURIDICA:

1.1. CONCEPTO

La capacidad jurídica, es "La condición, por la cual toda persona puede ejercitar sus derechos, celebrar contratos y realizar actos jurídicos en general ". Rogina Villegas (1989:337).

CLASES DE CAPACIDAD JURIDICA

Capacidad de Derecho o de Goce

Capacidad de Ejercicio o de Hecho

CAPACIDAD DE DERECHO O DE GOCE

Consiste en la "facultad que toda persona tiene para ser titular como sujeto activo o pasivo de derechos y obligaciones" ESPIN CANOVAS (Volumen I:168).

CAPACIDAD DE EJERCICIO O DE HECHO

Es la capacidad que específicamente nos interesa que:

"Consiste en la facultad de adquirir y ejercitar por sí los derechos y en asumir por sí obligaciones " COVIELLO. (1986:158).

Ambas definiciones de Capacidad Jurídica hacen al sujeto, titular de derechos y obligaciones. La diferencia radica en el momento de adquirirlos; ya que la capacidad de Derecho o de Goce se adquiere desde el nacimiento, es decir, es un derecho inherente, pero para poder ejercitar tal capacidad es necesario tener determinada edad, que nuestro ordenamiento legal establece. (capacidad de Ejercicio)

Las circunstancias determinantes de la capacidad de ejercicio, son la Edad y el Sexo. Refiriéndose a la edad es el tiempo transcurrido desde el nacimiento de una persona computado por años, meses, y días." CABANELLAS (1,988:109). Requisito indispensable para fijar la mayoría de edad y autorizar a los menores para la celebración de ciertos actos jurídicos.

La circunstancia del sexo, salvo en los casos de capacidad relativa, a la mujer se le habilita a más temprana edad, en ciertos actos jurídicos.

1.2. INCAPACIDAD JURIDICA

I. CONCEPTO

"Es la imposibilidad jurídica de ejercer directamente

el derecho del cual se es titular, que requiere para su efectividad de un representante legal o la asistencia de determinada persona". CABANELLAS (1988:156).

Es llamada incapacidad civil total, cuando impide en absoluto la facultad de obrar; como en el caso de los menores impúberes o incápaces.

II. NATURALEZA JURIDICA

Así como la ley, por el principio general de la mayoría de edad, confiere la capacidad de ejercicio así también a previsto como excepción la posibilidad de privar a la persona de dicha capacidad, sin afectar la capacidad de derecho la cual es transferida al representante legal del menor o incapaz.

Es principio indiscutible que el incapaz ejerce sus derechos, mediante la actuación de su representante.

Sin embargo la doctrina estudia ciertos derechos que no son susceptibles de ser ejercitados por el representante legal, que en el ámbito del Derechos Civil se circunscribe al derecho de contraer matrimonio y al de otorgar testamento, por tratarse de actos personalísimos.

En esos casos, al representante del menor (padre, madre o tutor), le está vedado por la ley expresar y comprometer la voluntad del menor o del incapaz.

Un fuerte sector de la doctrina, entiende que no se trata de casos de incapacidad de derecho, o sea de plena incapacidad jurídica, bien limitada a dichos casos extremos, en los cuales no es admitida; respecto a los menores que no han cumplido cierta edad en lo que al matrimonio respecta. Ni con previa autorización judicial, que si se admite para otra clase de actos como el caso de compra venta o enajenación de bienes y adopción.

1.3 MINORIA DE EDAD:

1.3.1 CONCEPTO.

Este término referido a la edad de las personas es también llamado Minoridad, que es la situación en que se encuentra la persona física que no ha cumplido todavía la edad que la Ley establece, para gozar de la plena capacidad jurídica normal determinada por la mayoría de edad...

Se puede tomar como criterio generalizado considerar que son menores aquellas personas sometidas por razón de edad a la patria potestad o a la tutela, ya que precisamente lo que pone término a esa dependencia es la llegada a la mayoría de edad. De ahí el término EMANCIPADO, que según el tratadista Guillermo Cabanellas indica que "Genéricamente, el que sin haber cumplido la mayoría legal no se encuentra sometido a la patria potestad y estrictamente el hijo a quien los padres conceden la emancipación luego de cumplidos 18 años de edad".

1.3.2 SITUACION JURIDICA DEL MENOR DE EDAD

Durante la minoridad se es sujeto de derechos y obligaciones, pero no se ejercita la capacidad jurídica de ejercicio en nombre propio, sino que a través de representante legal, que puede ser el padre, la madre, el tutor o el protutor. Representación que debe ser acreditada,

1.4. MAYORIA DE EDAD

1.4.1. CONCEPTO

Es el término relacionado con el mayor de edad, el cual es una "Persona que ha alcanzado los años determinados en la ley alrededor de los 18 a 23, según las legislaciones actuales, para gozar de la plena capacidad jurídica, significa, automáticamente el cese de la patria potestad o de la tutela...". Ossorio Manuel (1985:456).

Se dijo anteriormente que la edad, es determinante para fijar la mayoría de edad. En Guatemala se adquiere a los 18 años. Lo cual está establecido en nuestro Código Civil, artículo 8o. que señala..."Es mayor de edad toda persona que ha cumplido dieciocho años..."/

1.4.2. SITUACION JURIDICA DEL MAYOR DE EDAD

La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere a los 18 años de edad a partir de esta edad, se actúa

en nombre propio en todos los actos jurídicos de la vida. A excepción de la incapacidad por enfermedad mental.

Es decir el mayor de edad, es capaz según la ley de ejercitar por sí y válidamente, todos los actos permitidos de la vida civil y de las relaciones jurídicas.

Tanto en la minoridad como en la mayoría de edad, es necesaria la identificación personal del menor y del adulto, razón por la cual, ambos poseen un documento de identificación que para el menor de edad es la Partida de Nacimiento y para el mayor de dieciocho años o mayor de edad es la Cédula de Vecindad.

Tales documentos se relacionan directamente con la capacidad de hecho y la capacidad de ejercicio respectivamente. Documentos que serán estudiados en el capítulo II con mas amplitud.

CAPITULO II

LA IDENTIFICACION PERSONAL:

2.1. CONCEPTO DE IDENTIFICACION PERSONAL:

Es el reconocimiento y comprobación de que una persona es la misma que se supone o busca. GUILLERMO CABANELLAS: (Diccionario Jurídico Elemental (1988. Pag. 320).

2.2. CARACTERÍSTICAS FISICAS INALTERABLES DEL CUERPO HUMANO:

Nuestro cuerpo humano presenta además de los rasgos físicos: como color de los ojos, color de la piel, tipo de cabello, estatura, peso del cuerpo etc, características biológicas inalterables que identifican a las personas naturales, resultado de ello son los medios de identificación que son utilizados en Guatemala y en otros países, como pruebas de la identidad de una persona.

Dentro de las mas importantes estan:

- a). Huellas digitales,
- b). Exámenes de tipos de sangre,
- c). Examen de genes,
- d). El método de Bertillón:

Establecido sobre un sistema de fotografías y de medidas de difetentes partes del cuerpo que no ofrecen cambios

sustanciales a todo lo largo de la vida del individuo; la expresión verbal de dichas características individuales dió lugar a lo que se llamó RETRATO HABLADO.

- e). El Método Otométrico de Frigerio,
- f). El Método Oftalmológico de Levinshon,
- g). El Método Ocular de Capdevielle,
- h). El Método Craneográfico de Anfosso,
- i). El Método Radiográfico de Levinshon,
- j). El Método por Ondas Cerebrales,
- k). Método de Impresiones Labiales,
- l). Método de Identificación Dentaria,

De todos estos métodos es el último el más empleado, pero el más seguro es el Método de Identificación por las Huellas Digitales o Dactiloscopia. El cual es tratado con más amplitud dentro de los medios utilizados en Guatemala.

2.3. MEDIOS DE IDENTIFICACION PERSONAL USADOS EN GUATEMALA:

2.3.1. HUELLAS DIGITALES:

Cada persona desde su nacimiento, tiene la yema de cada uno de sus dedos, una serie de líneas que son diferentes de unas personas a otras. La ciencia moderna ha estudiado estos problemas muy a fondo, hoy se identifica con toda seguridad a una persona por sus huellas digitales o dactilares.

Hasta el presente, además de ser una característica

biológica inalterable es el sistema más seguro de

identificación, que fué aplicado con esa finalidad por GALTON, de Inglaterra hacia finales del siglo diecinueve y mejorado en la India por HENRRY. Pero quién llevó ese sistema de identificación a su perfeccionamiento fué el argentino VUCETICH, de origen yugoslavo. A él se debe un sistema de clasificación de las huellas digitales que por sus ventajas es aplicado no sólo en la Argentina sino en otros muchos países del mundo.

Toda persona puede cambiar de ropa, de nombre, de documentos, puede desfigurarse, disfrasarse, incluso cambiar de expresión de la cara con los años; pero no puede cambiar nunca las huellas dactilares. Aunque las haga desaparecer; raspándolas, vuelven a desarrollarse, con el mismo dibujo que tenía anteriormente y por lo tanto la impresión digital o huella dejada por la punta de los dedos siempre será la misma y nunca podrá cambiar.

Este sistema de identificación, es el más valioso para poder identificar a los menores de edad, debido a los cambios físicos o corporales que este presenta. Al nacer un niño va creciendo y es muy difícil de reconocerlo por su cara a los diez o veinte años; por los cambios que se han verificado en ella pero en cambio si podemos reconocerlo por sus huellas digitales, que son las mismas de niño que de adulto. VANDER (1980:238).

tr. 101

1000. 1000.

Desde hace varios años se vienen utilizando la impresión plantar en los recién nacidos en el momento del parto en las clínicas, maternidades y hospitales, para identificarlos y así evitar su confusión con otros recién nacidos. En Guatemala, este sistema de impresión plantar no está generalizado, pues únicamente en algunos hospitales privados o maternidades lo realizan; pero no para identificar, si no para algo novedoso, como un recuerdo de su nacimiento.

Es lamentable que este medio tan confiable de identificación personal no se aplique a los menores de edad, ni que esté legislado en nuestro ordenamiento legal, motivo por el cual la protección jurídica que el estado ofrece a los menores de edad, es deficiente así como de carecer de medios científicos certeros que lo identifiquen sin dar lugar a confusión.

2.3.2. EL NOMBRE

A) CONCEPTO:

"Es la palabra o vocablo que se apropia o se da a una persona a fin de diferenciarla y distinguirla de los demás. CABANELLAS (1981: 6).

B) NATURALEZA JURIDICA DEL NOMBRE:

La identificación de la persona individual, aparte de los rasgos físicos que lo caracterizan, se obtienen mediante el

nombre que es la forma de diferenciarla en las relaciones familiares, sociales así como jurídicas del núcleo social en que se desenvuelve.

El signo de identificación más común está representado por el nombre y apellido de una persona, completados a veces, por los que se denominan seudónimos, sobrenombres o apodos; más tales datos pueden resultar insuficientes para una verdadera identificación.

El nombre está formado por el prenombre (Bautismal o nombre de pila para quienes hayan recibido este sacramento) y el patronímico o apellido familiar.

Por regla general se usa el apellido del padre pero según las costumbres y los países se emplea también el apellido materno a continuación del paterno. Toda persona que nace tiene que ser inscrita en el registro civil (o de las Personas), correspondientes; y en la inscripción se hará constar el nombre (Prenombre), que se dé al recién nacido y los nombres y apellidos del padre y madre.

C) EL SOBRENOMBRE, ALIAS O APODO

El sobrenombre, alias o apodo, se caracteriza en que por regla general es impuesto a determinada persona por otra u otras, en expresión que se generaliza, casi siempre con el objeto de poner de manifiesto una característica personal o

actividad profesional.

En términos generales, el sobrenombre o alias no tiene trascendencia jurídica, salvo que cuando al tratase de lograr una identificación más precisa de la persona, o sea expresando el nombre y a la vez el sobrenombre.

D) REGULACION LEGAL DEL NOMBRE

Bajo el rubro IDENTIFICACION DE LA PERSONA, el código civil vigente, decreto ley 106 en el artículo 4o. dispone: "La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el registro civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o del de sus padres no casados que lo hubieren reconocido.

Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les dé la persona o institución que los inscriba" Al hacer análisis del artículo anterior tenemos que: toda persona que nace tiene que ser inscrita en el registro civil y cuando se trata de hijos extra-matrimoniales, el apellido del progenitor que lo reconociere, sin perjuicio de los efectos del posterior reconocimiento, por ejemplo: El hijo no reconocido por el padre. Lo cual es ampliado en el artículo 210, "Cuando la filiación no resulte del Matrimonio ni de la unión de hecho registrada de los padres se establece y se prueba con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento; y con respecto del padre, por el reconocimiento voluntario, o por sentencia judicial que declare la paternidad"

(reconocimiento del Padre). Y si fuere reconocido por ambos, se procederá como en el caso de los hijos matrimoniales apellido del padre y la madre.

Con respecto a los hijos extra-matrimoniales no reconocidos por ninguno de los padres y a los expósitos la persona o funcionario de la institución en que se encuentren impondrá al nacido un nombre y un apellido comunes.

El sistema del nombre normado en nuestro código civil, tiene ancestro español, el nombre de una persona se compone de nombre propio y del apellido como se dijo anteriormente. El primero es puesto por los padres a su entera voluntad y en los países latinos, se acostumbra tomarlos del SANTORAL ROMANO. El patronímico o apellido lo adquiere automáticamente las personas cuyo nacimiento inscribe como efecto de la filiación.

Así mismo se deduce que la elección del nombre propio es absolutamente libre, voluntario y por costumbre pueden inscribirse varios nombres propios generalmente dos, no obstante en el citado artículo está en género singular.

El Artículo 5o. establece que: "el que constantemente y públicamente use nombre propio o apellido distinto del que consta en su partida de nacimiento, o use incompleto su nombre, u omite alguno de los apellidos que le corresponden, puede establecer su identificación por medio de declaración jurada hecha en escritura pública, por la misma persona si

fuere mayor de edad, o por sus padres que ejercieren la patria potestad.

Tambien podrá hacerse por cualquiera que tenga interés en la identificación conforme el procedimiento establecido por el código Procesal Civil y Mercantil...

Es importante hacer mención que el artículo 6o. del mismo cuerpo legal " Las personas no pueden cambiar sus nombres sino con autorización Judicial. La persona a quién perjudique un cambio de nombre, puede oponerse a la pretensión del solicitante...".

Segun la doctrina a petición del interesado, el apellido o el nombre pueden ser cambiados por orden judicial, siempre que medien causas graves para adoptar esa medida. La sustitución del apellido de un espósito por el de su tutor, tambien la adopción produce un cambio de apellido. Ossorio (1985:487). En los casos a que se refieren los artículos anteriores de nuestra legislación, la alteración se anotará al margen de la partida de Nacimiento.

La identificación y cambio de nombre no modifica la condición civil del que la obtiene ni constituye prueba alguna de filiación. Es necesario tener presente que el nombre por si solo no cumple su objeto fundamental, que es el de identificar a la persona. Dado por ejemplo que pueden existir varias personas con los mismos nombres y apellidos los que es llamado Homónimos.

2.3.3. EL ACTA DE NACIMIENTO

A) CONCEPTO

Los terminos Acta de Nacimiento y Partida de Nacimiento, se usan indistintamente, pero es necesario ampliar tales terminos, antes de tratar su aspecto legal.

Cuando se habla de Partida, es el sitio, parte, lugar, en este caso el REGISTRO CIVIL, es el lugar donde se anotan los nacimientos, pero también se dice que es la copia fehaciente que de tales registros se extiende u obtiene. Cabanellas (1988:138).

En cambio el Acta, es el documento por medio del cual, el informante consigna los datos de los cuales dá fé y es aquí donde se habla de las actas del Registro Civil, que son las que se refieren al estado civil de las personas, si es soltero o casado y pueden referirse al nacimiento, matrimonio, defunción.

Ahora bien, la certificación se refiere al testimonio o copia del documento a que la misma se refiere y que contiene la verdad de algún escrito, acto y hecho. En síntesis, se puede afirmar que la certificación de la Partida de Nacimiento, es el documento justificativo de veracidad del nacimiento de una persona por medio del cual se dá fé.

B) REGULACION LEGAL DEL ACTA DE NACIMIENTO

Su regulación legal se encuentra en el código Civil, en el Capítulo XI que se refiere al Registro Civil, en donde se encuentra que las Actas se inscribirán en formularios impresos, conforme modelo oficial, que se llenará con los datos que suministren los interesados o que consten en los documentos que se presenten.

Cada hoja del formulario constará de tres partes, dos de ellas separables, una para ser enviada a la Dirección de Estadística y otra que se entregará al interesado.

Las inscripciones debe hacerlas el Registrador en el momento en que el interesado comparece a dar el aviso. Así mismo las actas llevarán numeración cardinal y se extenderán en los libros autorizados una a continuación de otra, por riguroso orden de fechas.

Cuando ocurrieren nacimientos dobles o más recién nacidos del mismo parto, se hará en partida separada para cada uno de ellos.

En caso de muerte del recién nacido, ésta no exime de la obligación de registrar el nacimiento y la defunción. En cuanto la circunscripción territorial, si el nacimiento ocurriere durante un viaje se inscribirá en el Registro Civil en cuya jurisdicción municipal se efectuó el parto, se hará en partida separada para cada uno de ellos.

Ahora bien, si el recién nacido tuviere o hubiere tenido uno o más hermanos del mismo nombre, se hará constar esta circunstancia en la Partida de Nacimiento y se hará también referencia, en su caso a la muerte de los hermanos homónimos,

y se anotarán las modificaciones del estado civil, las identificaciones y cambios de nombres, así como el reconocimiento que haga el padre.

C) FUNCION DEL ACTA DE NACIMIENTO

La función del acta de nacimiento en nuestro medio legal, no es más que la constancia del nacimiento de una persona, quienes son sus padres, donde y cuando ocurrió el nacimiento, llenándose para el efecto todos los requisitos que establece el artículo 398 del Código Civil.

D) FORMALIDADES DEL ACTA DE NACIMIENTO : (según art. 398 Código Civil)

El acta de inscripción de nacimiento expresará:

- 1o. El lugar, fecha, día y hora en que ocurrió el nacimiento y si fuere único o múltiple;
- 2o. El sexo y nombre del recién nacido.
- 3o. El nombre, apellidos, origen, ocupación, y residencia de los padres.
- 4o. El establecimiento hospitalario donde ocurrió el hecho o los nombres del médico, comadrona u otra persona que hubiere intervenido en el parto. Si se tratase de hijos,

nacidos fuera de matrimonio, no se designará al padre en la partida, sino cuando haga la declaración él mismo o por medio de mandatario especial.

5o. Firma o impresión digital del que diere el aviso y del Registrador.

Situación jurídica que refleja el grave problema de identificación personal de menores de edad, que se presenta a diario a nivel institucional o profesional, donde es necesario la Identificación de menores tales como: Tribunales de Menores, Tribunales de Familia, Hospitales de Pediatría, El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Como se dijo anteriormente en el acta de nacimiento solo aparecen datos de los cuales el informante dá fé y hasta cierto punto qué tipo de fé, puesto dque esa información puede variar la realidad y adaptarse a los intereses de cada quien. También el asentamiento de varias partidas de un mismo menor para ser utilizadas en hechos ilícitos que casi siempre perjudican social o emocionalmente al menor.

2.3.4 CEDULA DE VECINDAD

A) CONCEPTO

Es un documento oficial obligatorio para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la República, comprendidos entre las edades de 18 años y 60 años. Que identifica a la persona, extendida por el REGISTRO DE VECINDAD

de cada municipio. Ley de Cédulas de Vecindad (Decreto 1735).
Para comprender con mayor amplitud, el concepto anterior,
analizará los siguientes terminos:

CEDULA: es el instrumento que acredita la identidad de una
persona.

VECINDAD: Es la circunscripción Municipal en que una persona
individual reside.

VECINO: Es la persona individual que tiene residencia
continua por más de un año en el distrito
municipal, o que tiene en el mismo, el asiento
principal de sus negocios o intereses patrimoniales
de cualquier naturaleza.

Así mismo se considera vecino al extranjero residente
legalmente en el país, radicado habitualmente en el distrito
municipal. Código Municipal (Decreto 58-88)

Con relación al extranjero residente debe además inscribirse en
el Registro Civil del lugar de su residencia en la República,
comprobando su calidad de tal con la certificación expedida
por la Dirección General de Migración.

Están obligados a inscribirse en la Dirección General de
Migración los extranjeros residentes en el país y deberán
hacerlo por los menores de edad, sus padres o representantes
legales. Ley de Migración y Extranjería.

B) REGISTRO DE VECINDAD

Todo vecino esta obligado a inscribirse en el Registro de Vecindad de su circunscripción municipal al llegar a la mayoría de edad o al darse las condiciones para adquirir esa calidad, por ejemplo el caso de los extranjeros residentes. Para tal efecto cada municipio tendrá su Registro de Vecindad en el que constará la calidad de cada vecino y los demás datos personales que lo identifiquen. También es prohibido que una persona este inscrita como vecino en más de un municipio.

Es importante aclarar que la calidad de vecino se prueba con la **CEDULA DE VECINDAD**, La que es obligatoria para todos los ciudadanos mayores de dieciocho años o en su defecto, con el documento de identificación que la sustituya. La cédula de Vecindad será extendida por el Alcalde o por el Consejal que él designe. Código Municipal (Decreto 58-88).

2.3.5. PASAPORTE**A) CONCEPTO**

Es el documento emitido por la Dirección General de Migración, obligatorio para poder salir del país, tiene vigencia por el plazo de cinco años, el cual puede ser renovado. En el caso de los extranjeros, el pasaporte es utilizado como medio de identificación personal o de extranjería para acreditar su condición migratoria. Los menores de edad extranjeros que ingresen al país junto con sus representantes legales, seguirán la condición migratoria de éstos, quedando obligados a inscribirse independientemente

dentro de los sesenta días siguientes al cumplimiento de su mayoría de edad.

Según el diccionario jurídico: Es un documento expedido por una autoridad y que permite el libre paso o tránsito por un país o de uno a otro. Cabanellas (1988:320).

SEGUN LA LEY DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

B) CLASES DE PASAPORTE

A) POR EL NUMERO DE PERSONAS

1. INDIVIDUAL

Es el pasaporte utilizado por solo una persona

2. COLECTIVO

Es el pasaporte utilizado por dos o más personas en los casos siguientes:

- a) Por cónyuge, ya sean que viajen solos o acompañados de sus hijos;
- b) Por el tutor y/o Protutor cuando viajen con sus pupilos;
- c) Por los hermanos, cuando sean menores de edad o haya entre ellos un mayor de edad;

- d) Por grupos artísticos, culturales, deportivos, religiosos o educativos que se comprometan a viajar unidos bajo la responsabilidad de una persona mayor de edad.

B) SEGUN LA PERSONA QUE LO UTILICE

1. DIPLOMATICOS

Son los extendidos a los funcionarios guatemaltecos que salen del país o que se encuentren prestando sus servicios en el extranjero. Los pasaportes diplomáticos serán extendidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. PASAPORTES CONSULARES

Son los pasaportes extendidos a los funcionarios guatemaltecos que salgan del país o se encuentren prestando sus servicios en el extranjero. Esta clase de pasaportes serán extendidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. PASAPORTES OFICIALES

Son los extendidos por la Dirección General de Migración a funcionarios y empleados del Gobierno que no sean funcionarios y que salgan del país en

el desempeño de comisiones oficiales.

4. PASAPORTES ORDINARIOS

Son los que se extienden a todos los guatemaltecos que llenen los requisitos establecidos en la ley de Migración y Extranjería.

2.3.6. TESTIGOS

A. CONCEPTO

Persona que presencia o adquiere conocimiento verdadero de una persona o situación. Ossorio (1981:747).

La palabra testigo proviene de TESTANDO, dice Caravantes, que quiere decir declarar o explicar (Digesto Detestibus I y II) lo que es más propio dar fé de una cosa. El tipo de testigo llamado de CONOCIMIENTO, es el que en términos generales, es llamado a declarar sobre la identidad de una persona; más concretamente es que siendo conocido del Notario, asegura a éste la identidad del otorgante de un documento público, verbigracia testigo de actuación.

B) NATURALEZA JURIDICA

El testimonio, según indica Hugo Alsina, funda especialmente en una doble presunción.

1o. La presunción de la conformidad del conocimiento del testigo con la realidad de que si conoce o no a la persona.

2o. En un fundamento moral, que tiene como base el hecho de que se supone que el testigo no pretende engañar. Alsina (1986:532).

En este medio de identificación, en la legislación guatemalteca, tiene aptitud para ser testigo, cualquier persona que haya cumplido dieciocho años de edad. (Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 143). Un ejemplo de la aplicación de este medio para la identificación de personas, se presenta en el Libro de Registros de Vecindad, que, es requisito para la inscripción de todo vecino, anotar el nombre y firma de dos vecinos idóneos cuando éste no sabe o no puede firmar por imposibilidad física. Nombres y firmas que deben aparecer en la Cédula de Vecindad al ser extendida. Ley de Cédula de Vecindad (Decreto 1735, artículo 3o. inciso 2).

Tomando en cuenta lo descrito anteriormente, este medio de identificación personal, es muy controvertido, por que quién declara sobre la identidad de la persona, no es la persona por sí misma, situación que puede caer en falsedad pues la única prueba es creer en la veracidad del testimonio.

Criterio no confiable, especialmente cuando se trata de

la identificación de menores de edad, puesto que los testigos en determinado momento pueden establecer la identidad del menor, acorde a los intereses ya sean de buena o mala fé de los representantes legales de éstos.

CAPITULO III.

3.1. EL REGISTRO CIVIL

Lo relacionado con el Registro Civil, se encuentra en el capitulo XI del Código Civil, decreto Ley 106. El cual establece que "El registro Civil es la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al Estado Civil de las personas". En el Registro Civil se efectuan las INSCRIPCIONES de nacimientos, adopciones, reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia nulidad de matrimonio, divorcio, separación y reconciliación posterior, tutelas...".

Por razones de interés nos concretaremos en el REGISTRO DE NACIMIENTOS: Quién establece que "Los nacimientos que ocurran en la República deberán declararse al Registro CIVIL respectivo para su inscripción, dentro del plazo de treinta días de alumbramiento, Deberá dar aviso el padre o la madre o en defecto de uno u otro, por las personas que hayan asistido el parto. También los padres podrán cumplir esta obligación por medio de encargado especial, pero el Registrador deberá citarlos para que dentro de un termino que no pase de sesenta días ratifiquen la declaración.

Los nacimientos que ocurran en los hospitales, casas de maternidad, cárceles u otros establecimientos análogos, serán declarados por sus respectivos administradores.

Esta institución cumple una función muy importante en cuanto a la legalidad del nacimiento y registro del mismo. NO así en cuanto a la identificación plena de la persona, pues únicamente, sexo y nombre del recién nacido, nombre, apellido y ocupación de los padres también el establecimiento hospitalario, comadrona u otra persona que asistió el parto. Nótese que son datos generales que no identifican realmente por sí solos la verdadera identidad de quién ha nacido, pues no presenta rasgos físicos.

3.2 LEY DE CEDULA DE VECINDAD

Esta ley fue creada por el Decreto 1735, de fecha 30 de mayo de 1931. El que establece que la Cédula de Vecindad es un documento de identificación de carácter obligatorio para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la República, en una edad comprendida entre los 18 a 60 años de edad.

Estipula también que cada municipio llevará un libro denominado **REGISTRO DE VECINDAD**, el cual deberá contener:

- a) Número de orden que corresponda
- b) Lugar y fecha
- c) Nombre del vecino
- d) Apellidos paternos y maternos
- e) Nombre y apellidos de los padres
- f) Estado civil, si fuere casado el nombre de la mujer

- g) Profesión, arte y oficio
- h) Si tiene instrucción o es analfabeta
- i) Residencia
- j) Si ha prestado servicio militar
- k) Las características personales como lunares o cicatrices visibles, impedimentos, defectos físicos, color de la piel, de los ojos, del pelo y si es lacio o crespo.
- l) Si tiene grado militar
- ll) La altura expresada en centímetros
- m) La firma de la persona y en caso de no poder hacerlo, la de dos vecinos idóneos
- n) La fecha y firmas del secretario y alcalde
- o) **LA IMPRESION DIGITAL**
- p) La fotografía de la persona.

Deberá anotarse el cambio de vecindad y cambio de estado civil de las personas mayores de edad.

Toda la información presentada anteriormente, acerca de la persona que se identifica, es bastante completa y confiable ya que contiene la impresión digital y fotografía. Los cuales son medios científicos certeros de investigación. De ahí que para comprobar la identificación personal en forma legal, el artículo 9o. estipula "Todo funcionario público que dudare de la identidad de una persona, le exigirá la exhibición de su cédula de motu proprio o a solicitud de parte interesada." En diferentes actividades de la vida social, jurídica o

legal de la persona humana; siempre es necesario que se identifique para que los actos realizados tengan CREDIBILIDAD y de conformidad con nuestra legislación vigente, se encuentra como actos obligatorios de identificación los siguientes:

- 1o. Al contraer matrimonio a excepción cuando el matrimonio se contraiga en artículo de muerte.
- 2o. En las inscripciones de matrimonio
- 3o. En los nacimientos
- 4o. Reconocimiento de hijos
- 5o. Defunciones
- 6o. Obtención de Pasaporte
- 7o. Para ejercer el derecho de sugragio.

Artículo 8o. Ley de Cédula de Vecindad.

Es de hacer mención que pese a que existe el artículo anterior, en todas las diligencias judiciales se exige tal documento, de donde deviene la importancia de la Cédula de Vecindad, como medio de identificación personal en las actuaciones legales en Guatemala.

3.3. LEY DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

El Decreto Ley Número 22-86 promulgado por la Jefatura de Estado, contiene la presente ley. Cuyo objeto es regular las relaciones de los extranjeros con el Estado de Guatemala, cuando por cualquier motivo se encuentren en territorio nacional, estableciendo que corresponde a la

Dirección General de Migración, velar por su cumplimiento.

En cuanto a nuestro tema motivo de estudio, interesa lo relativo a la expedición de PASAPORTES, como medio de identificación, los cuales son utilizados también para identificar a los extranjeros.

Todo guatemalteco, para poder salir del país, necesita de este documento, el cual deberá obtener en la Dirección General de Migración, previo a presentar la siguiente documentación:

1. Cedula de Vecindad
2. Boleto de Ornató
3. Tarjeta de Inscripción Militar
4. Certificación del Acta de Nacimiento
5. Dos fotografías recientes

Notése que además de la Cédula de vecindad es necesario presentar la Certificación del acta de nacimiento, como documentos de identificación.

PASAPORTE DE MENORES

Documento de identificación de gran importancia de ser estudiado en todos sus aspectos por la calidad y condición de la persona que representa.

Para que este pasaporte sea extendido es REQUISITO

INDISPENSABLE que se cuente con el consentimiento de los padres o de quien ejerza sobre ellos la representación legal; pero este consentimiento puede darse por comparecencia personal ante la Dirección General de Migración en forma oral o por escrito, mediante declaración expresa con firma legalizada por Notario.

El reglamento de la mencionada ley, en su artículo 49 expresa que: "En casos urgentes debidamente justificados en los cuales debe extenderse pasaporte a un menor de edad, faltando el consentimiento de uno de los padres, el Director General podrá autorizar el otorgamiento de dicho documento, siempre que se llenen los requisitos establecidos en la ley ". Además de la excepción anterior se encuentra la **AUTORIZACION ESPECIAL** que; manifiesta "En caso de imposibilidad material, debidamente comprobada, para que uno de los padres otorgue consentimiento deberá acompañarse a la solicitud:

- 1o. Consentimiento de uno de los padres o del representante legal del menor, en forma auténtica.
- 2o. Documento autenticado en el que se responsabiliza a persona de reconocida honorabilidad y capacidad económica, radicada en el país, que no viaje con el menor, para garantizar la manutención de éste en el país.
- 3o. Consentimiento legalizado por NOTARIO, de una de las personas que legalmente esté obligada a prestar alimento al menor por línea del padre cuya

autorización no pueda obtenerse.

4o. Partida de nacimiento del menor y sus fotografías.

EN TODO CASO, QUEDA A CRITERIO DE LA DIRECCION GENERAL EXPEDIR O NO EL PASAPORTE SOLICITADO*.

PASAPORTE DE MENOR ADOPTADO

Cuando sea necesario extender pasaporte a un menor adoptado por personas extranjeras, debera acreditarse que se agotó, previamente el procedimiento de adopción conforme a la ley y además se acompañara:

- 1o. Certificación de la Partida de nacimiento del adoptado.
- 2o. Testimonio de la Escritura de adopción razonada en el Registro Civil.
- 3o. En su caso, testimonio del poder con que se actúa debidamente registrado.

De acuerdo a lo anterior, se puede inferir que este Medio de identificación, cuando se trata de menores de edad, carece de seguridad jurídica, especialmente en cuanto al requisito del consentimiento de los padres o representantes legales de estos.

Ya que como lo demuestra la problemática social, existen muchos profesionales del Derecho que se prestan al faccionamiento de documentos falsos. Lo que facilita que

por medio de éste medio puedan emigrar del país menores en forma ilegal. Situaciones que son presentadas con casos reales, en el capítulo IV de la presente tesis.

3.4. CODIGO DE MENORES

El Código de Menores es el decreto 78-79 del Congreso de la República. En cuanto a su aplicabilidad, los menores están bajo la protección del Estado, quién la ejercerá de conformidad con las disposiciones del Código de Menores. Cuyas normas se aplicarán tanto a menores como a sus padres, tutores o encargados.

Es de tener presente que todo menor posee el Derecho, a la protección del Estado independientemente de su condición social, económica y familiar.

Este código, considera "MENOR DE EDAD" a quienes no hubieren cumplido 18 años y en caso de duda, mientras no se pruebe lo contrario, la minoridad se presume.

Es necesario hacer mención que los Menores que no hayan cumplido 12 años de edad, no podrán ser sujetos por sus acciones u omisiones a procedimientos policiales ni judiciales.

Después de un análisis de este código y de acuerdo al objetivo del presente trabajo, se puede deducir que en ningún artículo del mencionado cuerpo legal se hace

referencia a la forma o medio de poder identificar a un menor de edad. Por lo que se considera que existe laguna legal, que puede ocasionar problemas de graves consecuencias en relación al ámbito de protección que dice poseer el Estado con respecto a los menores de edad.

CAPITULO IV

IV. LA IDENTIFICACION PERSONAL DE LOS MENORES DE EDAD

4.1. IMPORTANCIA DE LA IDENTIFICACION PERSONAL DE LOS MENORES DE EDAD.

4.1.1. ASPECTO LEGAL

EL NIÑO, ha sido tema de interés y preocupación, entendiéndose por niño "TODO SER HUMANO MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD". Convención de los Derechos del niño (1989:arto. 1o.).

En la declaración de los Derechos del niño, tal como lo indica en algunos de los siguientes aspectos.

El niño por su falta de madurez física y mental necesita protección, bienestar y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento y en todos los aspectos de su vida.

Es así como el "ESTADO GUATEMALTECO GARANTIZA Y PROTEGE LA VIDA HUMANA DESDE SU CONCEPCION". Constitución política de Guatemala. (1985:arto. 3o.).

Es materia de identificación de menores de edad, el **PRINCIPIO NUMERO TRES QUE SEÑALA:**"El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad". Declaración de los Derechos del Niño (1959)

La convención de los Derechos del Niño que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó con fecha 20 de noviembre de 1989, la cual fué suscrita por el Gobierno de la República de Guatemala con fecha 26 de enero de 1990 y ratificada por nuestro país mediante el decreto 27-90 del Congreso de la República,

Representa fuerza coercitiva y requiere de decisión por parte de cada estado que la suscriba y ratifique del cumplimiento de sus disposiciones y obligaciones.

Específicamente amplía al principio indicado anteriormente al señalar que : "El niño será inscrito inmediatamente despues de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre" Convencion Derechos del Niño (1989:7o.) También establece el artículo 35 de la relacionada convención "Que los estados suscritos tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el **SECUESTRO, LA VENTA O LA TRATA DE NIÑOS** para cualquier fin o cualquier forma.

Al respecto Guatemala a pesar de haber ratificado la convención de los Derechos del Niño, hace caso omiso y

continúa evadiendo o perdonando las transacciones económicas que el Secuestro o sustracción de niños conlleva, al no investigar la seriedad, ni castigar con drásticidad a las personas indicadas en las actuaciones judiciales por tales delitos.

Es importante y de interés nacional, la identificación plena de los menores de edad, tomando como punto de partida los aspectos analizados en los capítulos anteriores. Y mas aún cuando los menores son abandonados por sus propios padres o desconocidos, lo que es el caso de los Niños Expósitos, cuyo concepto legal es el de "Recien nacido que es abandonado en lugar público" por lo cual se desconoce sus padres y el nombre mismo. Ossorio (1981:306)

En la legislación de nuestro país en relación a los Niños expósitos señala: " Los administradores de los asilos de huérfanos y en general toda persona que hallare abandonado a un recién nacido o en cuya casa hubiere sido expuesto, están obligados a declarar el hecho y a exhibir en la oficina del Registro Civil , las ropas, documentos y demás objetos con que se encontró, todo lo cual se describirá en el acta respectiva". Código Civil (Arto. 397).

También existen actos legales de transcendencia legal muy peligrosa para los propios intereses del menor tales como:

a) Licencia de conducción de vehículo

b) Adquisición de derechos reales:

1. Compra venta o enajenación de bienes. El Artículo 1795 del Código Civil preceptúa: Que los representantes de menores.....no pueden vender los bienes que tengan a su cargo sin llenar previamente las formalidades que para cada caso señala la ley; así mismo el artículo 420 del Código Procesal Civil y Mercantil señala: Que para enajenar o gravar bienes de menores.....el que los tenga bajo su administración deberá obtener licencia judicial, probando plenamente que hay necesidad urgente o que resulta manifiesta utilidad del acto que se pretende verificar , en favor de su representado.

Hay utilidad y necesidad en los contratos de menores:

- 1o. Cuando los productos de los bienes inmuebles no alcancen para satisfacer créditos legítimos o para llenar necesidades precisas de alimentación del menor.
- 2o. Cuando para conservar los bienes y sus productos no se puede encontrar otro medio que el de gravarlos.
- 3o. Cuando se proporciona la redención de un gravamen mayor por otro menor.

c) Adopción

- d) Sustracción y secuestro
- e) Reclamación de Paternidad, etc.

Los casos en que se requiere o necesita demostrar la paternidad (identidad de padre y madre) de un niño son frecuentes como en los casos de secuestro y robo de los mismos.

Los mas comunes nos hablan de aquellos hombres que niegan a reconocer a su hijo fuera de matrimonio o bien cuando por alguna razón de tipo legal o judicial la familia quiere pruebas de que un pequeño es realmente uno de ellos.

Se puede decir aquí, que la paternidad es la que más se reclama porque la maternidad es más segura, sin embargo estos análisis pueden hacerse para encontrar a la madre, en el caso que sea ella la que se desaparece.

Aunque la técnica para demostrar quien es quien ya ha sido establecida. En nuestro país la legislación no acepta los análisis de laboratorio como pruebas para determinar o descartar a un posible padre. La ley prefiere mas bien basarse en pruebas circunstanciales, olvidando que la ciencia ha descubierto una respuesta para casi todo.

De las disposiciones del Código Civil atinentes a la paternidad y filiación, infierese que la ley establece presunciones, especialmente para determinar la filiación (Arto. 222. Código Civil).

Ahora bien, en cuanto a la prueba de filiación ha de

entenderse que el medio probatorio esta constituido esencialmente por LA PARTIDA DE NACIMIENTO respectiva.

Si se demandare la filiación o se impugnare la paternidad, todos los medios de prueba son aceptables (con cierta preeminencia de la prueba documental), tomando en cuenta las circunstancias de cada caso.

Según el artículo 221 del Código Civil, los casos en que pueda ser Declarada La Paternidad Judicialmente son los siguientes:

- 1o. Cuando existan cartas, escritos o documentos en que se reconozca.
- 2o. Cuando el pretensor se halle en posesión notoria de estado de hijo del presunto padre.
- 3o. En los casos de violación, estupro o raptó, cuando la época del delito coincida con la de la concepción y ;
- 4o. Cuando el presunto padre haya vivido maridablemente con madre de la época de la concepción.

Artículo 222 del mismo cuerpo legal: "Se presume hijos de los padres que han vivido maridablemente".

- 1o. Los nacidos después de 180 días contados desde que iniciaron sus relaciones de hecho.
- 2o. Los nacidos dentro de los 300 días siguientes al día en que cesó la vida común.

NOTESE BIEN: Nuestra legislación acepta como pruebas de paternidad y filiación únicamente, las presunciones, pruebas

circunstanciales y la partida de nacimiento. Pero que pasa con las pruebas científicas?

4.2. CARENCIA DE MEDIOS LEGALES PARA LA IDENTIFICACION PLENA DE MENORES DE EDAD.

4.2.1. ANALISIS LEGISLATIVO

Del estudio de la Legislación guatemalteca vigente ya relacionada, se encuentra que únicamente las personas mayores de edad a través del documento de la Cédula de vecindad, están identificadas plenamente.

No existiendo ningún antecedente histórico sobre la identificación personal de Menores de Edad, ni tampoco se ha legislado nada al respecto; lo cual se comprende, pues la realidad nacional de cuando fueron creadas las leyes vigentes era muy diferente a la realidad nacional actual, que agrava la seguridad jurídica de los Menores de edad y sus padres.

Por lo anterior se ve con mucha preocupación que aunque los menores están tutelados por normas vigentes, no tienen una tutela jurídica que los respalde para poder defender su propia identidad y hacer valer sus propios derechos, tal el caso de suplantación de un menor por otro, lo que propicia también el secuestro de niños que a diario se presenta en nuestro país y que luego son entregados en adopción a extranjeros sin que realmente se

pueda establecer su identidad o identificación. Según los datos reportados por la agencia Acan-Efe, en la compra venta y robo de menores participan abogados, enfermeras, comadronas y madres sustitutas, actividad que se ha convertido en la antesala de las adopciones. La agencia indicó que datos obtenidos en la sección de menores de la Policía Nacional revelan que en lo que va del año se han descubierto 4 casas-cunas clandestinas.

Además se ha reportado más 200 denuncias de compra venta de niños.

Los datos citados por Acan-Efe indican que han disminuido los casos de sustracción de niños a medida que ha sido combinada por la compraventa, por que han descubierto que es más fácil buscar madres embarazadas de escasos recursos que estén dispuestas a vender a sus futuros hijos.

Ubicar a mujeres dispuestas a vender a sus hijos es cotidiano en los hospitales nacionales del interior del país, donde algunas enfermeras se dedican a buscar mujeres embarazadas para : "sondearlas sobre su disponibilidad de hacer negocio con su hijo.

El precio promedio en el que compran un niño alcanza los US \$350. Pero en la mayoría de casos ese dinero no es entregado a la madre natural. Acan-Efe indicó que según las fuentes consultadas, otras mujeres identificadas como madres sustitutas, tramitan la inscripción de los recién nacidos para luego darlos en

adopción.

En caso de los niños robados, consiguen un certificado de nacimiento falso otorgado por una comadrona, que luego presentan al registro municipal para la inscripción del niño a nombre de la persona interesada, luego de pagar una multa de Q.2.00 por día de atraso en la inscripción.

Boca del Monte, en Villa Canales, es considerado el lugar pionero de las casas cuna clandestinas, donde permanecen los recién nacidos mientras arreglan los papeles para su adopción y salida del país en las que trabajan niñeras que devengan un poco más de Q.300.00 mensuales.

A) EL REGISTRO CIVIL: Es una institución que solo CERTIFICA, HACE CONSTAR que el menor nació, hecho del cual da fé a través de la partida de nacimiento. Documento que no identifica al menor, solo prueba su nacimiento.

Pero tomando en cuenta que las formas de legalizar la paternidad de un niño son muy variadas en nuestro país. Para muchos, esa variedad y facilidad radica en lo frágil del sistema vigente. He aquí un ejemplo.

Una niña según el parte policial, fue registrada ilegalmente en Santa Rosa de Lima, Santa Rosa. Los supuestos padres indicaron que había nacido el 4 de marzo del presente año, lo que consta en partida de nacimiento

expedida por una comadrona.

Posteriormente, la madre natural se presentó ante el juez de Santa Catarina Pinula a denunciar el rapto de su recién nacida. Se procedió a un registro domiciliario y se logró la captura de Marco Tulio Hernández González y María Antonia Córtez.

Según datos de la Policía Nacional, la madre llegó a trabajar como doméstica a la casa del matrimonio Hernández Córtez, meses después, la despidieron y se quedaron con la menor, a quién inscribieron con el nombre de Ana Gabriela Hernández Córtez, pero el verdadero es Jessica Estefanía Coz.

Dentro de las pruebas presentadas al juez de paz local, estaba la partida de nacimiento extendida en el Hospital General San Juan de Dios, donde se hacía constar que la niña fue registrada el 5 de enero del presente año con el nombre de Jessica.

Ahora Jessica, regresó a las manos de su progenitora, mientras que los involucrados guardan prisión en los Centros Preventivos ubicados en la zona 18. Este suceso contrasta con los cientos de casos que no han sido resueltos por las autoridades. SIGLO VEINTIUNO (1994).

B) CODIGO CIVIL:

En este código aparece el NOMBRE, como medio de

identificación, pero como se analizó en el capítulo II que trata de la identificación personal. Este medio no identifica plenamente a la persona, ya que existen varias personas con nombres y apellidos iguales (HOMONIMOS).

C) EL CODIGO DE MENORES:

Este ordenamiento legal no establece la identificación del menor por ningún procedimiento, ni mucho menos establece cual sería el medio o forma más idóneos para saber con certeza, que el menor sujeto a procedimiento judicial, es realmente quién dice serlo.

D) LEY DE MIGRACION Y EXTRANJERIA:

Esta ley señala que para poder extender el Pasaporte de Menores, es requisito indispensable el consentimiento de los padres, requisito que se considera no certero en la identificación del menor, por cuanto puede existir falsedad material e ideológica en la documentación que se presente a la Dirección General de Migración, de parte de los supuestos padres.

En el caso de la foto como medio científico de identificación, usada en el pasaporte, no es confiable; ya que puede variar por la calidad fotográfica o por los cambios fisionómicos que presenta el rostro del menor con el transcurso del tiempo. Cambios que pueden ocasionar duda o no credibilidad en la identificación de un menor.

Analizando todos y cada uno de los medios de identificación personal usados en Guatemala, ninguno identifica al MENOR de Edad con sus rasgos físicos inalterables. DE donde surge la inquietud de tratar el presente tema, pues se hace necesario que exista un medio para poder identificar plenamente al menor de edad y al decir plenamente se refiere a sus aspectos físicos y civiles.

Esta identificación plena, permitirá otorgarle seguridad jurídica o ayuda en la resolución de problemas de tipo filial como reconocimiento de hijo por parte del padre o bien de tipo legal como en el caso de plagio o robo de menores; donde es menester contar con un documento legal que se ajuste a la protección del menor contra cualquier adversidad. Documento que deberá contener datos científicos y rasgos físicos o biológicos del cuerpo humano y no solo información de documental que pueda ser alterada fácilmente por cualquier funcionario que otorgue dicho documento.

4.3. NOTICIAS DE PRENSA DE CASOS REALES DONDE LA IDENTIFICACION PERSONAL DE MENORES DE EDAD, ES UN ASPECTO IMPORTANTE.

Los casos reales de secuestro de niños, aparecen frecuentemente en las noticias de los Medios de Comunicación radiales, televisivos y escritos.

Ejemplos de los anterior son los siguientes:

DOS MUJERES CAPTURADAS EN CASA CUNA CLANDESTINA. Y agrega "Tres recién nacidos fueron rescatados por fuerza de seguridad al allanar la casa ubicada en la 10a. calle 32-75 Colonia Centroamerica Zona 7.

Los menores son dos varones y una niña de dos y cuatro meses de edad respectivamente. **PRENSA LIBRE (14 DE JULIO DE 1994).**

Notese que los menores son niños de meses de edad. Qué procedimiento judicial utilizará el juez, para que cada menor sea entregado a sus verdaderos padres?

Si el único documento que presentarán los supuestos padres es la partida de nacimiento, donde solo aparece información general de donde y cuando nació y el nombre de sus padres?. Será justo el juez cuando apruebe la paternidad o parentesco entre padres e hijos? Puesto que estos menores no pueden hablar ni identificar quiénes son sus verdaderos padres, por su escasa edad.

SECUESTRAN NIÑO Y LO VENDEN A LICENCIADO EN LA ZONA I

"La señora Alejandra Galindo y su hija de 15 años fueron capturadas por la Policía Nacional de Mazatenango, sindicadas del secuestro de un menor de un año de edad, quien vendieron a un abogado de la capital". La hermana del licenciado involucrado afirma que las capturadas presentaron una **CERTIFICACION DE NACIMIENTO FALSA** en la que constaba que le menor era hijo de la secuestradora y

que lo había dado en adopción, lo cual fue desmentido por la verdadera madre". EL GRAFICO (OCTUBRE 1993)

PADRE DESESPERADO SOLICITA AYUDA A AUTORIDADES DE ESTADOS UNIDOS.

"SU HIJO FUE SEQUESTRADO HACE DOS AÑOS POR SU EX ESPOSA" Señala que su hijo en forma ilegal salió del país, presentado una CERTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO FALSA, ante las autoridades de Migración, asentada un año después de haber nacido, extendida por la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, con otro nombre y otros padres PRENSA LIBRE (AGOSTO 1994)

DENUNCIAN SEQUESTRO DE TRES ESTUDIANTES.

"La Policía investiga la denuncia de la Directora del Instituto MIXTO PRIVADO EL PARAISO, quien supone que las menores fueron llevadas a Estados Unidos con engaño y CERTIFICACION DE LAS PARTIDAS DE NACIMIENTO FALSAS. SIGO VEINTIUNO (AGOSTO DE 1994).

CRECE EL SEQUESTRO DE NIÑOS

En la zona 18, hombres armados allanan una casa y se llevan a Gabriela de un año de edad.

De los brazos de un encargado, pistoleros armados arrancan a Gabriela, de un año, en su propia residencia.

En Mixco, Carmen de 10 años, desaparece de su hogar
junto con dos domésticas nicaraguenses.

4.4. PROBLEMATICA NACIONAL EN TORNO A LA IDENTIFICACION PERSONAL DE MENORES DE EDAD Y LA FUNCION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO EN NUESTRA REALIDAD.

Para conocer en forma real y concreta la problemática que presenta la Identificación de los menores de edad y la función de la partida de nacimiento en nuestro medio guatemalteco. Se realizó investigación de campo a una población de 50 personas a nivel institucional como: Tribunales de familia, Tribunales de menores, Hospitales nacionales y Privados de pediatría, El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Programa de vejez, invalidez y sobrevivencia) y a profesionales en Medicina general, médicos Pediatras, Psicólogos, Trabajadores Sociales y Abogados.

Para que expusieran que tipo de problema se les presenta en relación a identificación de menores y en que forma los resuelven y lo mas importante si la Partida de nacimiento cumple con la función de identificar, según sus experiencias profesionales.

I. INFORMACION DE ENCUESTA DE TRABAJO DE CAMPO

Los datos que se presentan a continuación unifican la

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

información de la encuesta institucional y profesional.

Las preguntas y respuestas son las siguientes:

1. Cuando se presenta ante Usted, un menor de edad qué documento le solicita para que se identifique:

El 90% solicitan la Certificación de la Partida de Nacimiento.

El 10% Otros documentos.

Los otros documentos son: Cédula de vecindad de los padres, carnet de identificación del establecimiento donde estudia el menor, carnet con fotografía, carnet de afiliación del I.G.S.S.

2. Considera confiable el medio utilizado para identificarlo?

SI NO PORQUE

El 5% considera confiable, el medio de identificación presentado.

El 95% No, considera confiable, el medio de identificación presentado.

POR QUE: La certificación de la Partida de Nacimiento a pesar de ser el único medio legal de identificación de menores no tiene confiabilidad.

El 5% consider que la Partida de Nacimiento, si

identifica, por ser el medio legislado.

3. Qué procedimiento utiliza para corroborar, en forma fehaciente, que la identificación que presenta el menor es fidedigna?

NINGUNO	OTROS	EN CASO DE OTROS EN QUE FORMA
---------	-------	----------------------------------

El 80% NO utiliza ningún procedimiento, NO Investiga, ni confirman los datos proporcionados en el medio de identificación.

El 20% SI investiga, si el documento o la información es fiel.

- Las formas utilizadas son:
- Consulta al Registro Civil de donde fue extendida la Partida de Nacimiento.
 - Entrevistas sobre datos existentes de la familia.
 - Reconocimiento médico forense, de la edad cronológica del menor.
 - Cedula de vecindad de los padres
 - Preguntas directas al menor, cuando este pueda expresar verbalmente su nombre, el nombre de sus padres, fecha

de nacimiento etc.

- Testigos.

4. Se le han prestado problemas en su actividad profesional, para la identificación de un menor de edad?

SI

NO

CUALES:

El 75% ha encontrado problemas en la identificación de menores.

Los problemas que han encontrado estos profesionales ante la ineficacia de los medios de identificación depende de la institución, siendo los mas comunes pero no por ello importantes, los siguientes:

1. El robo de menores, especialmente de recién nacidos y despues el problema de como saber con certeza si son los verdaderos padres los que reclaman al menor.
2. Suplantación de un menor por otro, en el caso de tráfico de menores que es el problema mas frecuente.
3. Migración a otros países, de menores por parte de familiares u otras personas en forma ilegal, sin el consentimiento de sus padres.
4. Suplantación de un menor por otro, para evitar la reincidencia en los hechos delictivos. Los mismos menores de edad presentan Certificaciones de

Nacimiento de otros menores cada vez que son detenidos.

5. Certificación de Nacimiento falsas, para evitar la sanción del hecho delictivo, ante los Tribunales de Justicia. Personas mayores de edad, presentan certificaciones de nacimiento que pertenecen a menores de edad.
6. Certificación de Nacimiento falsas, en el cobro de prestaciones en dinero, presentando un menor que coincide en edad y nombre de los padres que supuestamente son.
7. Problemas de filiación y reclamo de paternidad.
El 25% NO, ha encontrado problemas en su actividad profesional o laboral.
5. En caso se presenten problemas de identificación de menores en su actividad profesional. Utiliza otros medios colaterales de investigación?

SI NO CUALES:

El 2% SI utiliza fuentes colaterales, ante la problemática de identificación que se le presenta.

CUALES: Estudio Social del menor de fuentes fidedignas de información, (Vecinos, escuela otros)

- Solicitud al Registro Civil de su partida de Nacimiento.

- Entrevistas dirigidas

Documentos de los padres de familia

36

El 98% NO utiliza ninguna fuente colateral de información.

NOTESE que un 98% de estos profesionales y personal institucional no investiga y ni siquiera les preocupa o les interesa si el medio de identificación es confiable o no.

6. DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION QUE CONOCE CUAL
CONSIDERA EL MAS CONFIABLE

90% Huellas Digitales

8% Características Físicas

2% Fotografías

7. CONSIDERA NECESARIO QUE EXISTA REGULADO LEGALMENTE
UN MEDIO DE IDENTIFICACION ESPECIFICO Y FEHACIENTE
PARA MENORES DE EDAD.

SI NO PORQUE:

El 100% SI, Considera necesario la legislación de un medio de identificación para menores.

PORQUE: A. El Menor será identificado en forma correcta segura, legal y fiel.

B. Evita todos los problemas de tipo legal

de identificación y no permitiría la suplantación y tráfico de niños.

- C. No existiría la duda de cada menor, si realmente es quién dice serlo.
 - D. Protección jurídica para los padres de familia de identificar o reconocer a su verdadero hijo en cualquier situación.
 - E. Mejoraría el Control en adolescentes en caso de delincuencia y drogadicción.
 - F. Propiciara seguridad jurídica al menor en cualquier trámite, legal, al no contar con familiares que lo respalden.
 - G. Los menores que trabajan, podrían cobrar su salario personalmente en cualquier entidad bancaria, sin necesidad de presentar a sus padres, para que los identifiquen.
8. Que documento sugiere, como medio de identificación para menores de edad?
- a) Que la certificación o boleta de nacimiento se le adhiera una fotografía del menor referido.
 - b) Una cédula para menores tipo carnet.
 - c) Un carnet legalmente firmado por autoridad competente con fotografía.
 - d) Un carnet con foto y huella digital renovable cada cada año.
 - e) Carnet con datos físicos y psicológicos del

menor.

- f) Carnet con datos personales, foto y registro de la cédula de los padres.
- g) Carnet médico-municipal
- h) Cédula con foto renovable cada dos o tres años.

4.5. DIFICULTAD PARA ESTABLECER UNA AUTENTICA IDENTIFICACION PERSONAL DE MENORES DE EDAD.

La dificultad para identificar al Menor de Edad, en las diferentes ramas, es consecuencia lógica de la carencia de un medio idóneo que lo identifique, de ahí:

4.5.1. LA DIFICULTAD PARA LA IDENTIFICACION JUDICIAL

Para los jueces y magistrados de Menores, es una tarea muy difícil determinar judicialmente, quiénes son los padres del menor en conflicto. (niños secuestrados, robados o abandonados), debido a que la información de fuentes colaterales como: entrevistas y documentos de identificación no son suficientes para poder determinar con precisión, quienes son los padres genéticos del menor y dar un fallo justo.

4.5.2. DIFICULTAD PARA LA IDENTIFICACION MEDICA

Esta dificultad radica en que la identificación médica

sería únicamente a través del EXAMEN CLINICO, completo del menor investigado. Siempre que éste halla sido examinado anteriormente por el mismo profesional y que además exista ficha clínica de él, para confirmar sus aspectos físicos o condición clínica.

4.5.3. DIFICULTAD PARA LA IDENTIFICACION MIGRATORIA

Por ser el Pasaporte el medio de identificación para salir del país y el cual fue analizado en el Capitulo II. Nos encontramos que es un Documento no 100% confiable. Debido a que la Certificación de nacimiento, la fotografía del menor (El cual como el lógico esta en constantes cambios físicos). Y el consentimiento de los padres que son los requisitos exigidos pra su otrogamiento por la Dirección General de Migración. Son información no certera en algunos casos y no ofrecen la seguridad jurídica al menor.

4.5.4. DIFICULTAD PARA LA IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Esta dificultad de identificar, es la base de las anteriores, al contar como único documento de identificación la Partida de nacimiento o la Certificación de la misma, en el caso de los menores de edad. Y el poco interés de querer cambiar o mejorar dicho documento, por parte de las Autoridades

Municipales, a pesar de ser de conocimiento público la gran cantidad de robos, secuestros o simplemente falsificaciones que se presentan diariamente, debido a lo caduco de dicho documento para nuestra actual realidad nacional.

4.6. CUESTION DE CONCIENCIA

A pesar de la evolución de la ciencia, en países como el nuestro, los aportes que ésta presenta apenas si son válidos. Y lo mismo se puede decir para casos en los que se requiere determinar la paternidad o maternidad certeras de alguien sobre un niño o menor, como aquellos en los que la medicina legal podría facilitar la identificación de un criminal por medio de pruebas forenses.

Lamentablemente vivimos en una sociedad en la que muchos hombres evaden su paternidad y muchos otros utilizan a los menores para obtener ganancias económicas como en los casos de secuestro y sustracción de niños, los cuales muchas veces son respaldados o cometidos por funcionarios o empleados del sistema, que valiéndose del puesto que ocupan, lo cual facilita que estos delitos sean cometidos con toda libertad, y aun penalmente no sean juzgados con drásticidad. Un ejemplo concreto de ello son las noticias siguientes:

"FIANZA DE Q.100 MIL A TRAFICANTES DE NIÑOS"

El Juzgado Segundo del ramo Penal de Instrucción, a cargo del licenciado Rafael Mendoza, otorgó la libertad bajo fianza de Q.100,000.00 a la señora María Hurtarte de Samayoa, quién está implicada en el tráfico de menores, según la acusación presentada en su contra por las madres de dos pequeños rescatados en una casa-cuna clandestina.

La señora Hurtarte de Samayoa, quién según se ha informado, es esposa de un militar de alto rango, labora en la guardería "COLON" como Trabajadora Social, lo que pudo ser aprovechado por la sindicada para establecer los contactos y llevar a cabo el tráfico de menores....."Diario el Grafico (1994:10)

Pero no está demás agregar que actualmente el caso de las Guarderías y Casas-Cunas, están siendo objeto en su mayoría de investigación, por ser cada día mas los casos de tráfico de menores. Como lo presenta la Noticia. Diario El Grafico (1994:2:222)

"Buscan establecer vínculo con tráfico de niños:"

INVESTIGAN 184 GUARDERIAS Y CASAS-CUNA

Una investigación de las diferentes guarderías que funcionan en el país está efectuando la Procuraduría de Menores del Ministerio Público. Debido a que tienen algunos indicios que entre las casas-cuna clandestinas y las guarderías pudiera existir alguna conexión relacionada con el tráfico de menores que ha sido denunciado a las autoridades y que ha llevado al descubrimiento de varios centros clandestinos donde se

tienen cautivos a los menores.

Las guarderías son Autorizadas por el Ministerio de Gobernación, sin embargo, el Ministerio Público es el ente obligado a velar por el funcionamiento legal de las mismas.

En los últimos días, varias casas cuna clandestinas han sido desmanteladas, siendo la última la que se localizaba en una supuesta iglesia de Dios Shalom, localizada en el Municipio de San Lucas Sacatepéquez, donde fueron rescatados 29 menores comprendidos entre las edades de 2 a 14 años, que fueron puestos bajo la custodia de la Magistratura de menores del Organismo Judicial"

NOTESE LA GRAN IMPORTANCIA DE UNA IDENTIFICACION CIENTIFICA, TOMANDO EN CUENTA LAS EDADES DE LOS MENORES.

Este tipo de noticia o de hechos reales son tratados ampliamente en el sub-tema 4.3 de este capítulo.

Pero también existen casos de paternidad por irresponsabilidad, en los cuales se pudiera comprobar, dicha paternidad, pero seguramente sería difícil probarla, porque siempre estarían, viendo como evadir la responsabilidad, amén de que la justicia no podría estar de parte de la madre o padre, porque sus pruebas no serían válidas.

La legislación necesita una revisión, una

modificación que permita a la ciencia formal intervenir con todos sus instrumentos para aclarar casos como el de la paternidad o identificación de un menor en problema de tipo familiar, legal o judicial.

CAPITULO V

V. DIVERSOS METODOS PARA UNA UTENTICA IDENTIFICACION PERSONAL DE MENORES DE EDAD.

5.1. IDENTIFICACION POR METODO MEDICO-LEGAL

Este método es presentado, el Capítulo II de la presente tesis con el título Medios de Identificación Personal, Usados en Guatemala.

5.2. IDENTIFICACION CIENTIFICA (Pruebas de Laboratorio)

La tecnología genética ha dado importantes pasos a lo largo de su historia. Uno de ellos es la posibilidad de Identificar a los progenitores por medio de exámenes de Laboratorio. Cuando la sangre se somete al análisis, revela un sin número de elementos peculiares que determinan la identidad propia y la de los padres.

CUANDO LA SANGRE HABLA, la sangre llama, dice la sabiduría popular, refiriéndose al estrecho vínculo que se da entre la familia. En otro sentido, hoy se puede asegurar también que la sangre llama, sí, pero llama a los padres por su nombre. Sin que nadie pueda callarla.

Armando Cáceres, químico biólogo del Departamento de Citología de la Escuela de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nos dice: "Que existen tres métodos que nos permiten descartar o incriminar la paternidad de alguien sobre un bebé. Aún

así este se niegue bajo juramento"

Procedimientos para averiguar quienes son nuestros verdaderos padres.

- a) ABO (tipificación de los globulos rojos de la sangre)
- b) HLA (identificación de los antígenos o marcador genéticos que por herencia todo individuo posee en los glóbulos blancos.)
- c) EL MAPA GENETICO (basado en el Acido Desoxiribo Nucleico)

Los tres métodos buscan identificar los marcadores genéticos y en la media en que coinciden o separan, ahí se acercan o alejan las pruebas para identificar o descartas a un posible progenitor.

A) SISTEMA ABO

Es uno de los procedimientos más comunes, aquí se identifican en el globulo rojo o eritrocito, los marcadores genéticos o antígenos que todo ser humano posee y que ha heredado de sus padres. Los marcadores genéticos MG, las características heredadas que hacen que cada individuo sea diferente de otro. Al detectarlos, se puede excluir al que no es y prácticamente acreditar una paternidad determinada.

Estos MG pueden ser lo que se conoce como sangre

tipo A, B, AB o bien O. Entonces se tiene que si una madre es tipo A (AO) y el niño es B (OB), el padre tendría que ser B, o bien pertenecer a los grupos BO, BA.

Pero si es posible padre es A o de los grupos AA, AO, ó OO, queda descartado, porque el niño no posee el mismo MG que por herencia debería tener, aún cuando pueda tener o no el mismo grupo sanguíneo que él.

Para no confundirse, se dice que los grupos sanguíneos pueden ser iguales o incluso diferentes, pero lo que determina a la larga la maternidad o la paternidad sobre un niño, son los marcadores genéticos que se encuentran en la superficie de los glóbulos rojos y que son diferentes para cada ser humano.

Este examen ABO, ofrece un 75% de posibilidades de acertar, el otro 25% corresponden a otros marcadores que son ABO ó bien a lo que también se llama PADRES POR AZAR. Es decir que en este 25% existen elementos genéticos que el niño ha heredado. Pero que no son visibles.

Este tipo de manifestaciones las vemos en aquellos casos en los que ambos padres son rubios y tienen un niño moreno. Las manifestaciones genéticas de la pigmentación del niño, las traía posiblemente de un abuelo o bisabuelo. Aunque en los padres no se noten, salieron a luz en el niño. Cuando no se puede descartar al padre incriminado por medio de esta primera prueba, se recurre a las otras dos técnicas.

b) EL SISTEMA HLA

En los últimos 30 o 40 años se ha venido trabajando con lo que hoy se conoce como INMUNOLOGIA CELULAR. Estas investigaciones nos llevan a examinar los leucocitos o glóbulos blancos, identificando también aquí a los MG o antígenos.

El examen conocido como HLA-ANTIGENOS de leucocitos humanos es la segunda prueba que ofrece respuestas certeras y consiste en identificar a cierto grupo de antígenos que pertenecen a todo un complejo mayor de la Histocompatibilidad.

La mayoría de veces estos exámenes son utilizados para determinar la compatibilidad entre cédulas para transplante, pero también son utilizados para pruebas de paternidad.

Empezamos, dice Margarita Paz de Ramirez, Química bióloga, también del Departamento de Cito-histología de la Escuela de Química Biológica de la USAC, para buscar los MG heredados, según lo manda la ley de Mendell (Método Universal para la determinación de características genéticas).

Las leyes de Mendell no pueden explicar mas del 75% de todas las leyes de la genética. El restante 25% no se heredan por medio de esa ley, sino por otros mecanismos genéticos. Es decir que existe un código genético que físicamente no fue expresado, pero que está presente

puesto que el niño muestra esas manifestaciones o herencias genéticas.

Concha Leonor Fleter, del departamento de Inmunología del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS nos dice: Que al hacer el examen de laboratorio, se identifica una población de linfocitos, con lo que se trabaja y establecen 8 tipos de antígenos, la mitad heredados de la madre y la otra mitad del padre.

Estos antígenos identificarán la paternidad o maternidad de determinado hombre o mujer sobre el niño. Los antígenos están identificados por letras y números. Es una prueba excluyente que bien puede acercarnos a definir un poco más quien no es el padre o madre.

C) EL MAPA GENETICO

Con respecto a la tercer prueba Margarita Paz de Ramirez, nos dice que por fortuna la biología molecular y la biotecnología, han avanzado tanto que hoy es posible llegar hasta el ADN (Acido Desoxiribo Nucleico) que es la base de la vida y donde se encuentra codificada toda la información genética.

Este examen, que no es otro que la digestión de ácidos nucleicos del núcleo de la célula, permite elaborar un mapa genético de los tres (madre padre e hijo), lo que hace de esto una prueba mas confiable aunque sofisticada.

El mapa nos demuestra cómo está ordenado el ADN de la madre y del niño, se trata de hacerlos coincidir, buscando un orden que si no se da, no hay problema, ya que el meollo del asunto es cuando se trata de hacer que coincidan el mapa del niño y del padre. Si no coinciden definitivamente él no es el padre, pero si el niño expresa algún orden similar al del sospechoso, el resultado es concluyente, aunque los grupos sanguíneos sean diferentes, porque se esta llegando directamente a la información genética.

Este examen, dice la Química bióloga Margarita de Ramirez es conocido también como FINGER PRINTING, porque es como una huella digital única que nadie mas posee.

Asi se identifica no sólo lo que está manifiesto, sino lo que aparece apenas como una instrucción genética.

En nuestro país se realizan las dos primeras pruebas ABO y HLA sin embargo el mapa genético requiere de una tecnología mas sofisticada que no existe a nivel nacional Revista Amiga (1993:22 y 23).

5.3. IDENTIFICACION POR METODO JURIDICO-CIENTIFICO

I. CREACION DE UNA CARTILLA DE IDENTIFICACION PERSONAL PARA MENORES DE EDAD.

La identificación legal mas certera y confiable que

podría presentar un Menor de Edad e identificarlo como tal, es a través de la CREACION DE UNA CARTILLA, que presente información de carácter legal y científico, que debería poseer el Menor desde que nace.

Sugiero para la elaboración o creación de la Cartilla, un organismo formado por:

Registrador Civil y la Magistratura de Menores.

Dicho Organismo a través de un ACUERDO MINISTERIAL O DEL CONGRESO, en el que se establezca también que La Cartilla deberá ser devuelta a la oficina del Registro Civil correspondiente al cumplir la mayoría de edad, para luego usar la Cédula de Vecindad.

También considero que tanto a nivel profesional como institucional debe existir conciencia de que la autenticidad de este documento es de suma importancia, especialmente para su uso futuro.

Como aporte de la tesis, presento un PROYECTO DE LEY elaborado sobre base teórica y práctica de la investigación que realice.

PROYECTO DE LEY

PARA LA CREACION DE UN DOCUMENTO (CARTILLA) DE
IDENTIFICACION PERSONAL DE MENORES DE EDAD.
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que Guatemala, presenta en su coyuntura social y económica problemas que afectan a la mayor parte de su población, los cuales deben ser resueltos con seriedad y coraje; porque sus consecuencias - cada día están dejando profundas huellas, en nosotros los guatemaltecos.

Actualmente el secuestro de menores, especialmente de recién-nacidos, la suplantación de un menor por otro en el caso de tráfico de menores que es el problema más frecuente. Y lo más triste y decepcionante es la carencia de un documento legal que identifique fehacientemente a los menores de edad, ante toda la problemática que se le presente; debido a que la certificación de nacimiento (único documento que lo respalda), sólo hace constar que el menor nació, quienes son sus padres, su talla y peso. Pero que pasa con sus rasgos físicos y sus características biológicas inalterables que lo identifican a él, como persona individual.

Aspectos que no son tomados en cuenta ni menos aún se encuentran legislados. Razón por la cual se hace fácil la extensión y el uso en gran número de partidas de nacimiento falsas.

CONSIDERANDO

Que el Estado guatemalteco garantiza y protege la vida humana-

desde su concepción (Constitución Política de Guatemala, 1985 Art.-- 3).

CONSIDERANDO

Que el principio número 3 de la Declaración de los Derechos del Niño (1959), señala que todo niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad y que nuestro Código Civil contempla la Identificación de la persona individual por medio de la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil (Acta de nacimiento).

Información que es muy limitada en cuanto a identificación personal se refiere, por cuanto sólo registra su nacimiento usando como medio principal para identificarlo, el nombre.

CONSIDERANDO

Que únicamente las personas mayores de 18 años, a través de la cédula de vecindad están identificados plenamente y que para los menores no existe documento legal que los identifique, situación que facilita la sustracción y secuestro de niños, aspecto que el Art. 35 de la relacionada Convención indica "Que los Estados suscritos tomarán atodas las medidas de carácter nacional, bilateral, y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o cualquier forma.

Sin embargo, una de las formas de contrarrestar tales delitos sería la identificación del menor con medios científicos desde su nacimiento.

CONSIDERANDO

Que las huellas dactilares son el medio científico, actualmente más certero y no de oneroso uso; así como otras pruebas de laboratorio como tipo de sangre. Medios de protección que podrían ser utilizados hacia la minoría de edad, presentándolos en documento legal para identificación.

POR TANTO**DECRETA:****LA CREACION DE UN DOCUMENTO LEGAL DE IDENTIFICACION PARA MENORES DE EDAD.****CAPITULO I****DE LA CREACION**

Artículo 1o. Se crea un documento legal certero y confiable de identificación personal para menores de edad, que contiene información de carácter legal y científico denominado cartilla o cédula de menores.

Artículo 2o. La Institución responsable de su creación, registro y control es el Registro Civil con la responsabilidad conjunta de la Magistratura de Menores.

Artículo 3o. Al Registro Civil se deberá presentar los datos -- iniciales de los aspectos médico-científicos tales como: Tipo de -- sangre, huella plantar del niño, huella del pulgar derecho de la madre (registro esencial puesto que su huella la une o encalza directamente con su hijo. Por medio de un informe escrito con firma de

médico colegiado y aval del Hospital Nacional o Privado donde se---
 efectuó el parto o bien la firma del médico o comadrona responsable,-
 cuando el parto ocurra en una casa u otro lugar.

Artículo 4o. Esta cartilla tipo cédula se iniciará desde su naci ---
 miento, y a partir de los cinco años de edad le será adherida una--
 foto del menor que tendrá que ser renovada cada dos o tres años --
 hasta cumplir la mayoría de edad.

Artículo 5o. Al cumplir la mayoría de edad el propio interesado o--
 en su defecto su representante legal, tutor o protutor dará aviso al-
 Registro Civil y Magistratura de Menores para la cancelación de la--
 cartilla o cédula de menores.

CAPITULO II

DE SUS CARACTERISTICAS

Artículo 6o. La Cartilla presenta la información siguiente:

INFORMACION PARA REGISTRO

--- Número de Registro para control en la Institución del Registro
 Civil y Magistratura de Menores.

INFORMACION PERSONAL Y FAMILIAR.

--- Nombre y apellido completo del menor.
 --- Nombre completo del padre.
 --- Nombre completo de soltera de la madre.
 --- Número de cédula de vecindad y/o pasaporte de los padres.
 --- Foto individual de cada uno de los padres.

- Nacionalidad.
- Ocupación
- Residencia de los padres o madre en el momento del nacimiento

INFORMACION MEDICA Y DACTILAR

- Características físicas del menor.
- Sexo.
- Peso y talla.
- Color de piel.
- Defectos físicos.
- Tipo de sangre del menor.
- Huellas del pie derecho e izquierdo del menor.
- Hellas digitales del pulgar derecho de la madre.
- Nombre completo y número de colegiado del médico responsable.
- Firma y sello del registrador civil.
- Firma y sello de la persona responsable de la Magistratura--
de Menores.

CAPITULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 7o. Este documento por la veracidad de su contenido permitirá con certeza.

- a) Establecer parentesco consanguíneo;
- b) Establecer edad al entrar a la escuela;
- c) Establecer edad, cuando se necesite para trabajar
- d) Establecer edad para Servicio Militar

- e) Probar derecho a herencia
- f) Obtener pasaporte
- g) Probar ciudadanía
- h) Probar aspectos legales, judiciales o familiares.

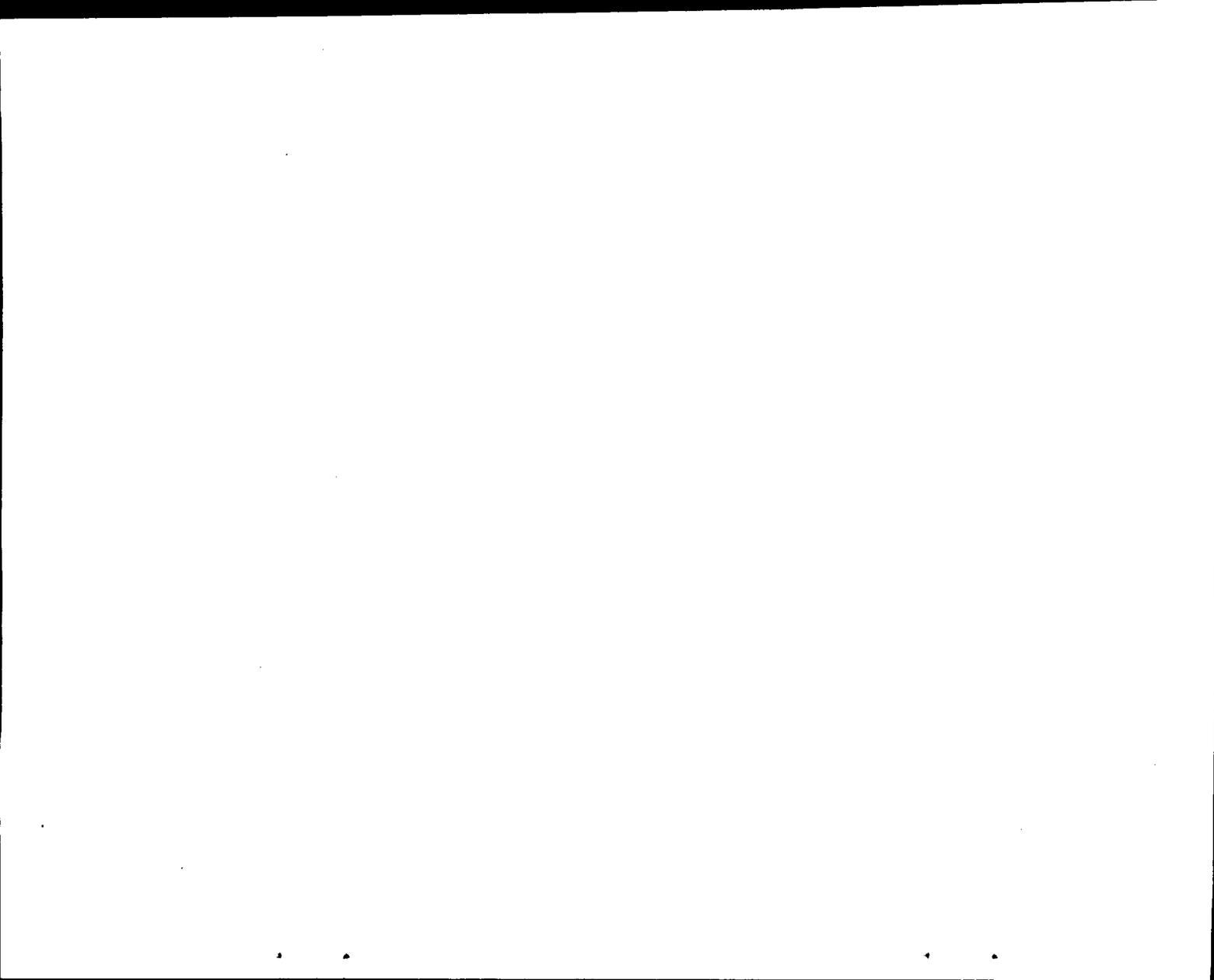
Artículo 80. El presente decreto entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Guatemala..... de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

Presidente.

Publiquese y cúmplase.



VI. CONCLUSIONES

- La problemática de identificación Personal del Menor de Edad es generalizada tanto a nivel profesional como Institucional.
- La Certificación de la **PARTIDA DE NACIMIENTO**, es un documento que solo **"CERTIFICA"** el nacimiento del Menor.
- La Partida de Nacimiento no ofrece tutela o seguridad jurídica en los actos y hechos legales donde es requisito su presentación.
- Nuestra Legislación, no acepta los análisis de sangre como prueba para determinar o descartar la filiación o identificación.
- En cuanto a prueba de filiación, como medios Probatorios está constituida esencialmente por la Partida de Nacimiento.
- El Asiento del Nacimiento de un Menor por la falta de comprobación de sus requisitos se presta a su falsificación.
- La falsificación de Partida de Nacimiento, permite realizar fácilmente hechos ilícitos donde la integridad física, mental y jurídica del Menor es lesionada.
- La inexistencia en la legislación guatemalteca de un documento oficial para la identificación Personal de Menores de Edad, propicia la suplantación o sustitución de un Menor por otro.
- La investigación de Campo realizada refleja que es necesario que exista regulado un medio de identificación específico y fehaciente para Menores de Edad.

RECOMENDACIONES

- La Legislación necesita una revisión y reformas que permitan a la ciencia formal intervenir con todos sus instrumentos para aclarar casos como el de Paternidad o identificación de Menores en problemas de tipo familiar, legal o judicial.
- Al nacer un Menor y asentar su nacimiento debe registrarse sus huellas tanto de manos como de pies.
- Las Huellas dactilares y plantar son los Medios de identificación más seguros además de ser una característica física inalterable.
- Es de urgencia la creación de una Cartilla que identifique jurídico y científicamente al Menor de edad.

- El incremento de robo, secuestro y tráfico de Menores hace obligatoria la necesidad de poder identificarlo con un Medio Jurídico Científico.
- Legislar normas en Materia de identificación de Menores que proporcionen seguridad y estabilidad jurídica, especialmente a padres de familia y terceros valga decir funcionarios. Para que tenga la certeza que estos puedan ser identificados plenamente en cualquier parte del Mundo, como personas no com viajeros, lo que excluye de ante mano el Pasaporte.
- La creación a través de un acuerdo Ministerial o Decreto Legislativo en Documento que tutele la Minoría de edad..
- Que el Organismo encargado para la creación del Documento Legal de Identificación (Cartilla) este integrado por:

Ministerio de Gobernación
 Ministerio de Salud Pública
 El Registro Civil
 Magistratura de Menores

VII. BIBLIOGRAFIA

Textos

Espín Canovas	"Derecho Civil"
Coviello Nicolas	"Doctrina General del Derecho Civil"
Vender Eduardo	"Rasgos Físicos" 1980

DICCIONARIOS

Cabanellas Guillermo	"Diccionario de Derecho Usual 9a. Edición, - Editorial Heliasta.
Ossorio Manuel	"Diccionario Jurídico Elemental 1988"
Ossorio Manuel	"Diccionario de Ciencias Jurídica Poláctica y Sociales"

LEYES

Constitución Política de la República de Guatemala 1985
 Código Civil, Decreto Ley 106
 Ley de Migración y Extranjería, Decreto Ley 22-86
 Ley de Cédulas de Vecindad, Decreto 1735-1

Código Municipal, Decreto 58-88
Código de Menores, Decreto 78-79
Convención de los Derechos del Niño
Declaración de los Derechos del Niño
Decreto 27-90 del Congreso Ratificación de la
Convención de los Derechos del Niño.
Iniciativa de Ley que Reforma el Artículo 398 del
Código Civil

PERIODICOS Y REVISTAS

SIGLO XXI

EL GRAFICO

LA PRENSA LIBRE

REVISTA "AMIGA" 1994

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA C. A.

DEPARTAMENTO TECNICO LEGISLATIVO
- Control de Registro de Iniciativas -

REG. No.

FECHA EN QUE PASO AL PLENO:

INICIATIVA DE LEY DEL FERNANDO LINARES BELTRANENA Y
COMPAÑEROS

ASUNTO:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 398 DEL CODIGO
CIVIL.

FECHA:

PASAR A LA COMISION DE GOBERNACION PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

PROYECTO DE LEY

Contra la sustracción de menores, logrando la identificación de niños recién-nacidos por las huellas de la planta de los pies y así evitar sustituciones.

Señores Presidente del Congreso de la
República de Guatemala.
Diputado Vinicio Villar Anleu
Presente

En uso de las facultades conferidas por la constitución de la República, venimos a proponer un proyecto de ley que es una modificación al Código Civil. Este cuerpo legal data de 1963 y, de ese entonces a la fecha, la sustracción de menores ha alcanzado proporciones alarmantes.

Muchas de las sustracciones tienen como fin el tráfico ilegal de niños, simulando una adopción. Este tráfico ilegal con fines económicos no solamente crea un aliciente para la sustracción de menores sino perjudica la noble institución de la adopción, reconocida y protegida por el artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El típico mecanismo que se emplea por traficantes de niños es que sustraen a un menor, lo mantienen en una casa cuna, le pagan a una mujer para que simule ser la madre natural, llevan a cabo toda la adopción engañando a todas las autoridades que intervinieron en el trámite y, finalmente, el niño viaja al extranjero para ser adoptado por sus padres adoptivos. En la mayoría de los casos, los padres adoptivos que intervienen en el proceso de adopción no están enterados del origen espurio del niño.

Alarmados por las denuncias de sustracciones de menores, las autoridades han desmantelado muchas casas cunas, aunque en muchas de ellas se tenían niños con que se tramitaban adopciones leales.

El principal problema de ese tráfico es, pues, definir el origen del menor. Una certificación del Registro Civil certifica únicamente la legalidad de la inscripción, pero no del nacimiento. El informe de nacimiento dado por un hospital o una comadrona, dan fé de un nacimiento, aunque no hay forma de que dicho informe al supuesto niño, ya que no se describe al menor más que por su tamaño, y peso.

Para identificar al menor, los hospitales y comadronas en el extranjero, y algunos hospitales privados en Guatemala, utilizan el procedimiento históricamente probado de la identificación mediante las huellas de las plantas de los pies de los niños y, en la misma hoja, ponen la huella dactilar de la madre natural. Este mecanismo, aunque no es perfecto, dá mucha más seguridad de la procedencia del menor que los escuetos informes de nacimiento que se producen actualmente.

El Congreso de la Republica

CONSIDERANDO:

Nuestro Código Civil contempla la identificación de la persona individual por medio de la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil.

Asimismo el mismo Código señala las formalidades que debe llevar el acta de inscripción del nacimiento. Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico civil no contiene los requisitos que debe llevar el informe escrito presentado por el Establecimiento Hospitalario donde ocurrió el nacimiento, firmado por el Médico comadrona u otra persona que hubiere intervenido en el parto. Este informe es escueto y, en cuanto a los datos de identificación física materno-filial del menor, sólo suele contener, el peso y tamaño del recién-nacido.

CONSIDERANDO:

Que, últimamente, han habido gran cantidad de sustracciones de menores y se presume que muchos de los menores sustraídos, por medio de madres que suplantan la identidad de la auténtica madre natural, inician expedientes de adopción que culminan en que el menor se vaya a otro país y sea adoptado por padres extranjeros, todo con un móvil económico que alienta a personas inescrupulosas a encubrir el verdadero origen del niño.

CONSIDERANDO:

Que la adopción es una institución antigua y noble, reconocida y protegida por el artículo 54 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que, mediante procedimientos espurios, pierde prestigio, todo en detrimento de las personas que de buena fe intervienen en ellas, sobre todo el menor que mejora su condición social.

CONSIDERANDO:

Que la ciencia de la dactiloscopia ha evolucionado mucho en los últimos años y las huellas dactilares son un método científico de reconocida validez para identificar a las personas.

CONSIDERANDO:

Que los centros hospitalarios, médicos, comadronas u otras personas que intervienen directamente en un parto, ya hacen un informe escrito que sirve de base para la inscripción en el Registro Civil, y que este informe, mediante una modificación o hechura de un formulario, bien puede contener las huellas de las plantas de los pies del menor nacido y las huellas dactilares de la madre natural, todo lo cual dará más certeza al origen del menor y su identificación materno-filial.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171. literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente reforma del Código Civil:
Artículo 10. Al Artículo 398, se agregará lo siguiente:
El Registro Civil solo operará inscripciones de nacimiento con base en informes escritos del nacimiento que contendrán: nombre de la madre que dió a luz, del padre si se supiera, con sus respectivas edades, residencias, nacionalidades, oficios, y documentos con los cuales se identifican. Asimismo contendrá una descripción lo más amplia posible, del niño que nació, incluyendo el lugar exacto de nacimiento, día, hora y año del mismo, testigos -con sus residencias- que presenciaron el parto si los hubiere, sexo, peso, estatura, las huellas de las plantas de los pies del niño y la huella del pulgar derecho de la madre natural.

Artículo 20. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.
Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, el de febrero de mil novecientos noventa y cuatro

DIPUTADOS PONENTES:

[Handwritten signatures of the reporting deputies]

[Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the number 14]

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
TRABAJO DE TESIS

E N C U E S T A

Nombre de la Institución donde labora.-----

Profesión:-----Cargo que Ocupa:-----

Por favor responda las siguientes preguntas:

1.- Cuando se presenta ante Usted, un menor de edad, ¿ Qué documento le solicita para que se identifique?

2.- En caso el menor se identifique ante Usted, ¿ Creé que la forma de hacerlo es la adecuada ?

Si.----- No.----- Por Qué.-----

3.- ¿ Qué procedimiento utiliza para corroborar en forma fehaciente, que la identificación que le presenta el menor de edad es fidedigna ?

Ninguno.----- Otros.-----

4.- En el cargo que desempeña, ha enfrentado problemas con la identificación de un menor de edad ?

Si.----- No.-----

En caso afirmativo, ¿ Cúal ?-----

5.- Cuándo necesita conocer la identificación de un menor de edad, ¿ qué procedimiento ha empleado para identificarlo ?

6.- Que sugiere, como medio de identificación para ser exhibido por un menor de edad ?

7.- ¿ Considera necesario que exista regulado legalmente un medio de identificación para los menores de edad ?

Si.----- No.----- Por Qué:-----

Muchas Gracias.